

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar

"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera
Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



B.O. N° 97

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 3515-ISPTyV/2025.-**EXPTE. N° 677-C/1964.-****AGREG. N° 161-V/1967.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 JUL. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto a partir de la fecha del presente la Adjudicación dispuesta por Decreto N° 7430-H-1980 de fecha 29 de abril de 1980, a favor del Sr. ANDRÉS VÁSQUEZ, D.N.I. N° 12.618.559, del Lote N° 16, Manzana N° 52, Padrón A-18237, Matrícula A-39301, ubicado en Barrio Mariano Moreno, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase en propiedad, a título oneroso, el terreno fiscal identificado como Lote N° 16, Manzana N° 52, Padrón A-18237, Matrícula A-39301, ubicado en Barrio Mariano Moreno, pie la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. TERESA LUISA VÁSQUEZ, D.N.I. N° 21.576.418, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el precio del lote se encuentra CANCELADO en su totalidad, no adeudándose suma alguna en concepto de tierras fiscales.-

ARTÍCULO 4°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 5°.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 6°.- Facúltese a Escribanía de Gobierno, para que extienda la respectiva escritura traslativa dominio.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la Dirección Provincial de Inmuebles, a Dirección Provincial de Rentas, y Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 8405-ISPTyV/2018.-**EXPTE. N° 1029-P/1987.-****Agreg. Expte. N° 0516-1013/1998****Expte. N° 0516-1919/2005.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2018.-****EL VICE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dejase sin efecto la Adjudicación dispuesta por Decreto N° 4113-OP/1988 a favor del Sr. PANIAGUA ROBERTO SIMÓN D.N.I. N° 11.207.477 del Lote N° 14, Manzana N° 275, ubicado en el Barrio Alto Comedero Sector B73 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase a favor de la Sra. MÉNDEZ, ALEJANDRA ELIZABETH. D.N.I. N° 24.324.429, el terreno fiscal identificado como Lote N° 14, Manzana N° 275, Padrón A-62.565, Matrícula A-3255-62565, ubicado en el Barrio Alto Comedero - Sector B-3 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA (\$ 136.080), el que se vende a plazo a la interesada, en CIENTO TREINTA Y SEIS (136) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS. MIL OCHENTA (\$ 1.080), y las restantes de PESOS MIL (\$ 1.000), de conformidad a lo normado por los arts. 8, 9, 11 y 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación del presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 6° del presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 6°.- Facúltese a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 7°.- Déjese establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar de los programas de viviendas y/o lotes fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 8°.- Prohíbese a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto del presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

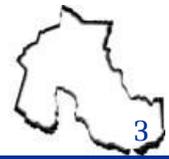
ARTÍCULO 9°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, notifíquese a la interesada, remítase copia certificada al Tribunal de Cuentas, a la Dirección Provincial de Inmuebles ya la Dirección Provincial de Rentas, para conocimiento y demás efectos. Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase ala Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la Dirección de Regularización Dominial, luego a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a los fines del Artículo 6°. Cumplido, vuelva a Dirección de Regularización Dominial.-

C.P.N. Carlos Guillermo Haquim

Vice Gobernador de la Provincia

en ejercicio del Poder Ejecutivo



**DECRETO N° 1098-ISPTyV/2020.-****EXPTE. N° 277-F/1982.-****Agreg. Expte. N° 0516-1258/2002.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 JUN. 2020.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dejase sin efecto la Adjudicación dispuesta por Decreto N° 564-H-1983 de fecha 11 de Enero de 1983, a favor del Sr. **FAUSTINO FERNÁNDEZ, DNI N° 11.664.166, del Lote N° 18, Manzana N° 70, Padrón J-4301, Matrícula J-2702**, ubicado en el Barrio Santa Bárbara de la Localidad de Humahuaca, Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. **CHAÑI, NORMA ELVIRA, DNI N° 21.180.844**, el terreno fiscal identificado como Lote N° 18, Manzana N° 70, Padrón J-4301, Matrícula J-2702, ubicado en el Barrio Santa Bárbara de la Localidad de Humahuaca, Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en los considerando.-

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a PESOS SESENTA Y SIETE MIL TREINTA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$67.030,32), el que se vende a plazo a la interesada, en CIENTO TREINTA Y CUATRO (134) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS QUINIENTOS TREINTA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$530,32), y las restantes de PESOS QUINIENTOS (\$500), dejando establecido que los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

ARTÍCULO 4°.- Establecese que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación del presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 6° del presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 7°.- Déjese establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar de los programas de viviendas y/o lotes fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 8°.- Prohíbese a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal Objeto del presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 9°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos; Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 7736-E/2025.-**EXPTE. N° 1094-10/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 AGO. 2025.-****VISTO:**

La solicitud de la Dirección de Educación Inicial en relación a la cobertura de cargos vacantes de Supervisores de Zona de Nivel Inicial, con carácter provisional, en las Regiones Educativas I y VII; y

CONSIDERANDO:

Que, atento a lo informado en NOTA-DEI-192-25, la Dirección de Educación Inicial expresa la necesidad de arbitrar los medios necesarios para cubrir los cargos vacantes productos de la jubilación de los supervisores de las regiones antes mencionadas. siendo imprescindible contar con equipos de Supervisión que garanticen el seguimiento, control y asesoramiento a las instituciones educativas, con el fin de ofrecer un servicio educativo de calidad;

Que, en conformidad a lo establecido en el Artículo 67°, inciso k) de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, es derecho de los docentes "el acceso a los cargos por concurso de antecedentes, conforme a lo establecido en la legislación vigente para las instituciones de gestión estatal";

Que, en el mismo sentido, el Artículo 102°, inciso 10) de la Ley de Educación Provincial N° 5807/13 garantiza el derecho del docente a "...ingresar al sistema y ascender en la carrera profesional mediante un régimen de concursos de antecedentes que garantice la idoneidad profesional, el respeto por las incumbencias profesionales y la estabilidad de los cargos...";

Que, en función de lo mencionado y la necesidad de atender las exigencias pedagógicas y administrativas en el Sistema Educativo, resulta conveniente convocar a un Concurso de Antecedentes para Supervisores de Zona de Nivel Inicial, para la cobertura de los cargos vacantes, con carácter provisional;

Que, la fuente legal para formalizar los requisitos para el Concurso de Antecedentes están establecidos en el Artículo 5° inciso C y 29° del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60;

Que, Junta Provincial de Calificación Docente realizará la valoración de los antecedentes conforme a la Ley N° 6298/22 "Grilla de Calificación de Antecedentes para docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la provincia de Jujuy", todo ello, en atención a los principios de igualdad y razonabilidad;

Que, es política del Ministerio de Educación, garantizar procedimientos administrativos que posibiliten la cobertura de los cargos vacantes de Supervisores de Zona de la Provincia, asegurando el acompañamiento de las trayectorias educativas;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convócase a Concurso de Antecedentes para la cobertura, con Carácter Provisional, de dos (2) cargos vacantes de Supervisor de Zona de Educación Inicial según se detalla en Anexo Único y que integra la presente Resolución de conformidad a lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Establecese que podrán participar en el presente Concurso los Directores y Vicedirectores Titulares de Escuelas de 1° y 2° categoría que reúnan los siguientes requisitos establecidos en el Artículo 29° del Estatuto del Docente Provincial (Ley N° 2531/60):

- Poseer Título de Profesor de Enseñanza en el Nivel Inicial conforme al Artículo 29° inciso a) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60.
- Revistar Situación Activa conforme al Artículo 2° y Artículo 3° inciso b) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60.





- c) Ser argentino nativo o naturalizado conforme al Artículo 29° inciso b) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60.
- d) Tener dos (2) años por lo menos de antigüedad en el cargo de director de Escuela Elemental pero en ningún caso menos de ocho (8) años de servicios continuados en la docencia provincial conforme al Artículo 29° inciso c) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60.
- e) Tener Desempeño Profesional BUENO conforme al Artículo 29° inciso ch) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60 durante los últimos cinco (5) años.
- f) No registrar medidas disciplinarias en el año del concurso o en el inmediato anterior conforme al Artículo 29° inciso ch) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que, para la calificación del Desempeño Profesional, Junta Provincial de Calificación Docente Sala Inicial procederá a asimilar los Conceptos Profesionales de los docentes inscriptos en el concurso que obran actualmente en los legajos, a la categoría establecida por Ley N° 6298/22 "Grilla de Calificación de Antecedentes para docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la provincia de Jujuy".-

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Inicial con el acompañamiento de la Dirección de Educación Inicial a ofrecer en Acto Público el cargo vacante, con carácter provisional de Supervisores de Zona de Nivel Inicial, de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- a) En Primer Orden, los Directores Titulares de Escuelas de 1° y 2° categoría con Concurso de Oposición y Antecedente aprobado.
- b) En Segundo Orden, los Vicedirectores Titulares de Escuelas de 1° y 2° categoría con Concurso de Oposición y Antecedente aprobado.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la Presidencia de la Junta Provincial de Calificación Docente la elaboración, publicación e implementación del cronograma del presente concurso para la inscripción de los docentes comprendidos en el Artículo 2° del Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 6°.- Considérase en forma provisoria la inscripción y participación de los aspirantes que estuviesen sometidos a procesos sumariales. Si al momento del ofrecimiento del cargo con carácter provisional, el concursante continúa con la sustanciación del sumario o resultare pasible de las medidas disciplinarias previstas en el Artículo 67° en los incisos ch), d), e), f) y g) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60, se desestimará su designación en el cargo.-

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los docentes que se encuentren sometidos a procesos sumariales con causas penales, específicamente por incurrir en delitos de índole sexual y vulnerar la protección y el bienestar físico y psicológico de los niños, niñas y adolescentes, quedan impedidos de participar en la presente convocatoria por el incumplimiento de los deberes inherentes al ejercicio del cargo docente, de conformidad con lo establecido en el marco normativo aplicable.-

ARTÍCULO 8°.- Dispónese que la Dirección de Educación Inicial deberá emitir el Acto Administrativo que disponga la Designación del Supervisor, y asimismo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en Circular N° 02-SGE/19, para su correspondiente alta en el Área de Recursos Humanos.-

ARTÍCULO 9°.- Encomiéndase a la Secretaría de Gestión Educativa, Presidencia de Junta Provincial de Calificación Docente, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Inicial, Dirección de Educación Inicial, Supervisores de Educación Inicial, Dirección Provincial de Evaluación Institucional y a las Jefaturas Administrativas Regionales I, II, III, IV, V, VI y VII, la responsabilidad de difundir la presente Resolución a todas las Instituciones Educativas.-

ARTÍCULO 10°.- Regístrese y remítase con copia certificada al Boletín Oficial para su publicación íntegra. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Evaluación Institucional, Secretaría de Gestión Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente - Presidencia, Junta Provincial de Calificación Docente Sala Inicial, Dirección de Educación Inicial, Dirección Provincial de Administración y Área de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.

M. Sc. Ing Miriam Serrano
Ministra de Educación

ANEXO ÚNICO

CARGOS VACANTE DE SUPERVISORES DE ZONA DE NIVEL INICIAL, REGIÓN I, VII Y I.

ORDEN	REGIÓN	CARGO	CUPOF	CARÁCTER	TURNO
01	VII	SUPERVISOR NIVEL INICIAL	39550	PROVISIONAL	MAÑANA-TARDE
02	I	SUPERVISOR NIVEL INICIAL	118784	PROVISIONAL	MAÑANA-TARDE

M. Sc. Ing Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1265-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 0516-410/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

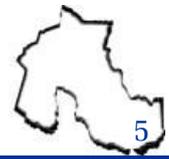
ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote N° 6, Manzana N° 413, Padrón B-23113, Matrícula B-22310, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad de Perico, Departamento El Carmen de la Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. JOSEFA GIMENEZ, D.N.I. N° 14.493.016 y CATALINO RAMOS, D.N.I. N° 14.119.520, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000,00), el que se vende a plazo a los interesados en TREINTA Y DOS (32) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS TREINTA MIL (\$30.000,00) y las restantes de PESOS VEINTE MIL (\$20.000,00), estableciendo que los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Artículo 12° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017.-

ARTICULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a los interesados, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que gravan al inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14° del Decreto N° 5801-ISPTyV /2017.-

ARTICULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el Artículo 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Artículo 16° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-





ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios con constitución de Hipoteca en Primer Grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inc. 3 de la Ley N° 3169/74 y en el Artículo 20° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Público, Tierra Vivienda sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 89-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-629/2005.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 FEB. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad, a título oneroso a favor de la señora LÓPEZ VEDIA, JUSTINA, D.N.I. N° 18.879.282, el Lote N° 16, Manzana N° 386, Padrón B-22.651, Matrícula B-21.848, ubicado en el Barrio La Esperanza de la ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal objeto de estos obrados, en la suma PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 650.000), el que se vende al contado con una bonificación del 30%, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017, por lo que el monto total a abonar asciende a PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 455.000), por la compra al contado.-

ARTICULO 3°.- El precio de la presente adjudicación, se abonará de contado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, quedando a cargo la adjudicataria, los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven el inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 4°.- La falta de pago del importe derivado de la compra del inmueble luego de transcurridos sesenta (60) días de la fecha de notificación a la adjudicataria o a la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación, producirá la mora de manera automática, pudiendo el Estado Provincial reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Artículo 16° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia. para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a confeccionar Escritura Traslativa de Dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar la cancelación.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74.-

ARTICULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, notifíquese a la interesada. Dese a Boletín Oficial para su publicación y pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial, y Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido, vuelva a la Dirección de Regularización Dominial.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 122-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-891/2003.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 FEB. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

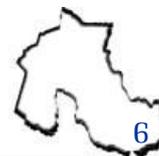
ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad, a título oneroso a favor de la señora CALANCHA OTONDO, ANA MARÍA, D.N.I. N° 19.121.679, un terreno fiscal individualizado como Lote N° 10, Manzana N° 13, Padrón A- 91221, Matrícula A-78773, ubicado en el Barrio 8 de Marzo - Alto Comedero de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma PESOS UN MILLÓN OCHO CIENTOS VEINTE MIL (\$1.820.000), y habiendo optado la solicitante por una venta a plazo, obligándose a abonar el precio en SESENTA (60) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) y las restantes de PESOS TREINTA MIL (\$30.000) cada una, dejando establecido que los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Artículo 12° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el Artículo 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Artículo 16° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-





ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a confeccionar la Escritura Traslativa de Dominio a favor de la adjudicataria, con constitución de Hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3169/74 y Artículo 20° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria y remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno a sus efectos. Cumplido, vuelva a Dirección de Regularización Dominial.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 155-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-840/2009.-

AGREG. N° 625-438/1990.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 FEB. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. CASIMIRO ARGENTINA, D.N.I. N° 24.384.939, el Lote N° 17, Manzana N° 90, Padrón J-4737, Matricula J-623, ubicado en el Barrio Santa Bárbara, de la ciudad de Humahuaca. Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL (\$119.000,00), y habiendo optado la solicitante por una venta a plazo, obligándose a abonar el precio DOSCIENTAS TREINTA Y OCHO CUOTAS (238) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS QUINIENTOS (\$500), dejando establecido que los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Artículo 12° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el Artículo 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Artículo 16° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a confeccionar la Escritura Traslativa de Dominio a favor de la adjudicataria, con constitución de Hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3169/74 y Artículo 20° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria y remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno a sus efectos. Cumplido, vuelva a Dirección de Regularización Dominial.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 384-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 617-167/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 ABR. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. FABIOLA MABEL ALEJANDRA MACHACA, D.N.I. N° 33.764.435, el Lote N° 7, Manzana N° 63, Padrón A-103262, Matricula A-90241, ubicado en el Banjo Carlos Alvarado, de la ciudad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON 00/100 CENTAVOS (\$665.144,00), y habiendo optado la solicitante por una venta a plazo, obligándose a abonar el precio en OCHENTA Y TRES (83) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON 00/100 CENTAVOS (\$9.144,00) y las restantes de PESOS OCHO MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$8.000,00), dejando establecido que los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Artículo 12° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe





adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el Artículo 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Artículo 16° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a confeccionar la Escritura Traslativa de Dominio a favor de la adjudicataria, con constitución de Hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3169/74 y Artículo 20° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, notifíquese a la interesada. Dese a Boletín Oficial para su publicación y pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial, y Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 448-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-142/1997.-

Y AGREG. 619-817/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 MAY. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. HECTOR DANIEL GUANUCO, D.N.I. N° 25.516.402 y BEATRIZ MARTA GAINZA D.N.I. N° 24.248.760, el Lote N° 11, Manzana N° 641, Padrón A-100798, Matrícula N° A-78148, ubicado en B° Bajo Éxodo, Cdad. San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 2.303.226,90), y habiendo optado la solicitante por una venta a plazo, obligándose a abonar el precio en SETENTA Y SEIS (76) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS CON 90/100 CENTAVOS (\$53.226,90) y las restantes de PESOS TREINTA MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$30.000,00), dejando establecido que los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Artículo 12° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a los interesados, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el Artículo 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Artículo 16° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a confeccionar la Escritura Traslativa de Dominio a favor de los adjudicatarios, con constitución de Hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3169/74 y Artículo 20° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, notifíquese a los interesados. Dése a Boletín Oficial para su publicación y pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial, y Escribanía de Gobierno a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 490-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-2020/1995.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAY. 2025.-

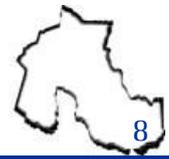
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los señores URZAGASTI, MERCEDES SOLEDAD, D.N.I. N° 26.797.433 y VELIZ, MARCO ANTONIO, D.N.I. N° 32.877.223, el Lote N° 20, Manzana N° 12, Padrón 8-14383, Matrícula B 13016, ubicado en la localidad de Aguas Calientes, Departamento del Carmen, Provincia de Jujuy de conformidad a los fundamentos dispuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma PESOS CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS (\$172.800,00) y habiendo optado los solicitantes por una venta a plazo, obligándose a abonar el precio en CINCUENTA Y SIETE (57) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$4.800,00) y las restantes de PESOS TRES MIL (\$3.000,00), dejando establecido que los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Artículo 12° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-





ARTÍCULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a los adjudicatarios, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el Artículo 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Artículo 16° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a confeccionar la Escritura Traslativa de Dominio a favor de los adjudicatarios, con constitución de Hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3169/74 y Artículo 20° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, notifíquese a los interesados. Dése a Boletín Oficial para su publicación y pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial, y Escribanía de Gobierno a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Lic. Pablo Giachino

A/C Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 491-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 617-91/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAY. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la señora GUERRERO, MARIANA DE LOS ÁNGELES, D.N.I. N° 36.135.730, el Lote N° 7, Manzana N° 561, Padrón 8-24289, Matrícula 13-22883, ubicado en el Barrio Virgen del Valle, Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma PESOS QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISÉIS (\$ 578.116,00), y habiendo optado la solicitante por venta a plazo, obligándose a abonar el precio en CIENTO SESENTA Y CINCO (165) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS CUATRO MIL CIENTO DIECISÉIS (\$ 4.116,00) y las restantes de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500,00), dejando establecido que los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Artículo 12° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el Artículo 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Artículo 16° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a confeccionar la Escritura Traslativa de Dominio a favor de la adjudicataria, con constitución de Hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3169/74 y Artículo 20° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, notifíquese a la adjudicataria. Dése a Boletín Oficial para su publicación y pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial, y Escribanía de Gobierno a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Lic. Pablo Giachino

A/C Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 520-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 2-LL/1887.-

C/agreg. N° 516-539/2007.-

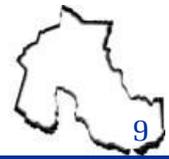
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUN. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso el Lote N° 35, Manzana N° 11, Padrón A-96642, Matrícula A-74044, ubicado en el Barrio Campo Verde de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. LLAMPA, LAURA ESTER, DNI N° 27.544.277, por los motivos expresados en el exordio.





ARTICULO 2°.- Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a PESOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS (\$ 88.200), el que se vende a plazo a la interesada, en DOSCIENTOS VEINTE (220) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600) y las restantes de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400) estableciendo que los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Artículo 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

ARTICULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que gravan al inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el Artículo 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Artículo 16° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a confeccionar la Escritura Traslativa de Dominio a favor de la adjudicataria, con constitución de Hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3169/74 y Artículo 20° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Notifíquese a la interesada. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 605-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 1186-C/1987.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 JUL. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Rectificar el número de expediente consignado en el margen superior izquierdo de la Resolución N° 1063-ISPTyV/2023, siendo el correcto "EXPTE. N° 1186-C/1987".

ARTICULO 2°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, notifíquese a la interesada. Dese a Boletín Oficial para su publicación y pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial, y Escribanía de Gobierno a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 665-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0600-229/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 AGO. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rechazar la Medida Cautelar de No Innovar presentada por los Sres. Sergio Arturo Mamani, D.N.I. N° 29.059.670, Cándida Dina Mamani, D.N.I. N° 18.582.768 y Antonia Celia Mamani, D.N.I. N° 23.382.417, a través de sus apoderadas legales Dra. Mónica Alejandra Pimentel y Dra. Silvia Alejandra Arias, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Previo registro, notifíquese a los interesados. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 548-ISPTyV/2019.-

EXPTE. N° 0516-1750/2002.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 MAY. 2019.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,

TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. VELASQUEZ, ELEODORO, DNI N° 18.062.980 y RAMÍREZ, VERÓNICA MERCEDES, DNI N° 30.943.415, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 7, Manzana N° 4, Padrón B-24683, Matrícula B-23039, ubicado en la Localidad de Los Lapachos, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON SESENTA CENTAVOS (\$75.382,60), el que se vende a plazo a los interesados, en VEINTICINCO (25) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON SESENTA CENTAVOS (\$3.382,60), y las restantes de PESOS TRES MIL (\$3.000), estableciendo que los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-





ARTÍCULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a los interesados, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles y a la Dirección Provincial de Rentas, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, a sus efectos, cumplido, vuelva a Dirección de Regularización Dominial.-

C.P.N. Jorge Raul Rizzotti
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierras y Vivienda

RESOLUCION N° 1009-ISPTyV/2019.-

EXPTE. N° 0516-1169/1997.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2019.-

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,
TIERRA Y VIVIENDA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. CONDORI, PATRICIO NÉSTOR, D.N.I N° 21.546.082 y GONZALES, MARINA ESTER, DNI N° 21.556.077, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 16, Manzana N° 115 Padrón A-104541, Matrícula A-80026, ubicado en Barrio Punta Diamante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA (\$74.970), el que se vende a plazo a los interesados, en VEINTINUEVE (29) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA (\$4.970), y las restantes de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500), las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, estableciendo que los saldos deudores se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a los interesados, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles y a la Dirección Provincial de Rentas, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, a sus efectos, cumplido, vuelva a Dirección de Regularización Dominial.-

C.P.N. Jorge Raul Rizzotti
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierras y Vivienda

RESOLUCION N° 1455-ISPTyV/2019.-

EXPTE. N° 0516-1741/2000.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 OCT. 2019.-

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,
TIERRA Y VIVIENDA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. CONDORI, JUAN ABEL, D.N.I. N° 16.190.080 y LLAMPA, ETELVINA, SUSANA, D.N.I. N° 17.437.125 el terreno fiscal individualizado como Lote N° 3, Manzana N° 138 Padrón J-5412, Matrícula J-1352, ubicado en el Barrio Santa Rita de la Localidad de Humahuaca, Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL (\$156.000), el que se vende a plazo a los interesados, en SETENTA Y OCHO (78) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS DOS MIL (\$2.000), las que vencerán del 1 al 10





de cada mes, estableciendo que los saldos deudores se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a los interesados, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluido, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

C.P.N. Jorge Raul Rizzotti

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierras y Vivienda

RESOLUCION N° 1516-ISPTyV/2019

EXPTE. N° 1533-C/1986.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2019.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. CASTRO, EDELMIRA, DNI N° 4.505.106, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 1, Manzana N° 99, Padrón J-4854, Matricula J-739, ubicado en el Barrio Santa Bárbara de la Localidad de Humahuaca, Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en los considerando.-

ARTICULO 2°.- Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS (\$115.691,80), el que se vende a plazo a la interesada, en VEINTITRÉS (23) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS (\$5.691,80), y las restantes de PESOS CINCO MIL (\$5.000), las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, estableciendo que los saldos deudores se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

ARTICULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a los interesados, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14° del Decreto N° 5801-ISPTyV /2017.-

ARTICULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el Artículo 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Artículo 16° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inc. 3 de la Ley N° 3169/74 y en el Artículo 20° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección Regularización Dominial, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1776-ISPTyV/2019

EXPTE. N° 0516-0011/1992.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 DIC. 2019.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. CALISAYA, DORA LUCÍA, D.N.I. N° 13.903.944, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 14, Manzana N° 128, Padrón N-3746, Matricula N-79, ubicado en el Barrio San Salvador de la Ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en los considerando.-





ARTICULO 2°.- Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE (\$176.120), el que se vende a plazo a la interesada, en CINCUENTA Y OCHO (58) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTE (\$5.120), y las restantes de PESOS TRES MIL (\$3.000), las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, estableciendo que los saldos deudores se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que gravan al inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14° del Decreto N° 5801-ISPTyV /2017.-

ARTICULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el Artículo 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Artículo 16° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inc. 3 de la Ley N° 3169/74 y en el Artículo 20° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección Regularización Dominial, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 354-ISPTyV/2020.-

EXPTE. N° 0516-599/2004.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAY. 2020.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. Cañizares, Adriana Roxana, DNI N° 24.790.905, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 23, Manzana N° 106, Padrón A-86618, Matrícula A-65652, ubicado en Barrio El Chingo de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en los considerando.-

ARTICULO 2°.- Determinar en la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO (\$94.325), el precio del lote fiscal objeto de estos obrados el que se vende al contado, con una bonificación del 30%, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017 por lo que el monto total a abonar asciende PESOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTISIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$66.027,50).-

ARTICULO 3°.- El precio de la presente adjudicación, se abonará de contado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, quedando a cargo de la adjudicataria los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que gravan al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 4°.- La falta de pago del importe derivado de la compra del inmueble luego de transcurridos 60 días de la fecha de notificación a la adjudicataria, o a la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación, producirá la mora de manera automática, pudiendo el Estado Provincial reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria.-

ARTICULO 6°.- Dejase establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohíbese a la adjudicataria, transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74.-

ARTÍCULO 8°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1431-ISPTyV/2021.-

EXPTE. N° 0516-942/2003.-

AGREG. N° 852-0293/2011.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2021.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. CHOQUE, ELISA JUDITH D.N.I. N° 34.326.330 y RAMOS, JORGE LUIS D.N.I. N° 32.796.812, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 12, Manzana N° 20, Padrón A-91405, Matrícula A-78827, ubicado en el Barrio 8 de





Marzo-Alto Comedero de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a PESOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 CTVOS. (\$ 73.500,00), el que se vende al contado a los interesados, con una bonificación del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar de PESOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 CTVOS. (\$51.450,00).-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que a partir de la notificación de la presente Resolución a los interesados, deberán abonar inmediatamente el monto pactado en el artículo precedente. El pago se efectuará a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas.-

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la mora se producirá luego de transcurridos sesenta (60) días desde la fecha de notificación a los adjudicatarios o la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a los efectos de la inscripción del inmueble a favor de los adjudicatarios.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inc. 3 de la Ley N° 3169/74 y en el Artículo 20° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles y a la Dirección Provincial de Rentas, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1087-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 0516-2052/2000.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 SEP. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad el Lote N° 04, Manzana. N° 03, Padrón A-58024, Matrícula A-44419, ubicado en la Localidad de Guerrero, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor del Sr. MORATA, CARLOS LORENZO DNI N° 11.227.453 y la Sra. LAMAS, TERESA FILIPA, DNI N° 14.192.200, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA (\$ 647.460,00) el que se vende a plazo a la interesada, en SESENTA Y CUATRO (64) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA (\$ 17.460,00.-) y las restantes durante el periodo 2022, de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-), las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, estableciendo que los saldos deudores se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Artículo 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a los interesados, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el Artículo 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Artículo 16° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura del inmueble con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inc. 3 de la Ley N° 3169/74 y en el Artículo 20° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 129-SOTyH/2025.-

EXPTE. N° 516-302/2009.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 AGO. 2025.-

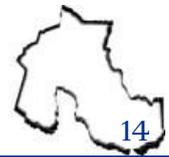
EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones otorgados al Sr. JARAMILLO FANOR DNI. N° 10.491.583, junto a su grupo familiar, mediante Acta de tenencia precaria, sobre el inmueble identificado como Lote N° 17, Manzana J (Hoy Manzana 49), ubicado en el Barrio Nueva Esperanza de la Localidad de Palma Sola, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedase a realizar anotación de recuperación del Lote N° 17, Manzana J (Hoy Manzana 49), ubicado en el Barrio Nueva Esperanza de la Localidad de Palma Sola, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy. Proceda a la inscripción como infractor del Sr. Jaramillo Fanor DNI. 10491583.-





ARTICULO 3°.- Regístrese, pase a Coordinación de Control y Recupero, a los fines de dar cumplimiento al presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 131-SOTvH/2025.-

EXPTE. N° 617-326/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 AGO. 2025.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones otorgados a la Sra. RUIZ EUGENIA SOLEDAD DNI 29.527.965, junto a su grupo familiar, mediante Acta de entrega de lote N° 6008, sobre el inmueble identificado como Lote N° 13, Manzana 63, del Barrio Carlos Alvarado, Localidad Lozano, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedase a realizar la anulación del Documento de Adjudicación, Acta de entrega de lote N° 6008, emitido sobre el Lote N° 13, Manzana 63, del Barrio Carlos Alvarado, Localidad Lozano, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, a los fines de dar cumplimiento al presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 182-DPM/2025.-

EXPTE. N° 655-169/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 AGO. 2025.-

VISTO:

El Decreto N° 7751-DEyP-2023 y las actuaciones del expediente de referencia caratulado: **"INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE CATEO. N° 2669-A-2020. CATEGORÍA EXPLORACIÓN INICIAL. ETAPA EXPLORACIÓN. TITULAR LUIS LOSI S.A. Dpto. RINCONADA Año 2025"**.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de las instancias de Información, Participación y Consulta Pública contempladas en el artículo 77 del Decreto mencionado ut- supra, corresponde reglamentar su procedimiento;

Que, la Dirección Provincial de Minería difundirá públicamente el inicio de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros que se encuentren para evaluación a través de la página de internet www.mineriajujuy.gov.ar donde se podrá recibir consultas y observaciones solamente mediante el siguiente link <https://www.mineriajujuy.gov.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, creado a tal efecto;

Que, las consultas y observaciones podrán realizarse durante el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto, las consultas y observaciones deberán ser redactadas y/o traducidas al idioma español, como también deberán ser pertinentes y relevantes con los trabajos

informados en cada uno de los Estudios de Impacto Ambiental en evaluación en conformidad con una participación ciudadana responsable;

Que, se cumplió con la totalidad de requisitos establecidos para inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de CATEO. N° 2669-A-2020. CATEGORÍA EXPLORACIÓN INICIAL. ETAPA EXPLORACIÓN. TITULAR LUIS LOSI S.A. Dpto. RINCONADA Año 2025.-

Por ello, en uso de las facultades conferidas en virtud de la normativa vigente;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE MINERÍA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Publíquese el inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de CATEO N° 2669-A-2020, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por un (1) día.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase la habilitación de consultas y observaciones mediante el link <https://www.mineriajujuy.gov.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, por el plazo de quince (15) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial para Informe de Impacto Ambiental de CATEO N° 2669-A-2020, en conformidad con los fundamentos expresados en el Considerando de la presente.-

ARTICULO 3°: Regístrese. Publíquese en forma íntegra en Boletín Oficial y página oficial de la Secretaría de Minería. Cumplido, remítase copia a Secretaría de Minería e Hidrocarburos y Juzgado Administrativo de Minas.-

Dr. Álvaro Buitrago
Director Provincial de Minería

RESOLUCION N° 183-DPM/2025.-

EXPTE. N° 655-165/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 AGO. 2025.-

VISTO:

El Decreto N° 7751-DEyP-2023 y las actuaciones del expediente de referencia caratulado: **"INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE GRUPO MINERO LOMA BLANCA Expte. N° 853-M-2007. CATEGORÍA EXPLOTACIÓN A PEQUEÑA ESCALA. ETAPA EXPLOTACIÓN. TITULAR MINERA LOMA BLANCA S.A. Dpto. SUSQUES"**.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de las instancias de Información, Participación y Consulta Pública contempladas en el artículo 77 del Decreto mencionado ut- supra, corresponde reglamentar su procedimiento;

Que, la Dirección Provincial de Minería difundirá públicamente el inicio de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros que se encuentren para evaluación a través de la página de internet www.mineriajujuy.gov.ar donde se podrá recibir consultas y observaciones solamente mediante el siguiente link <https://www.mineriajujuy.gov.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, creado a tal efecto;





Que, las consultas y observaciones podrán realizarse durante el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto, las consultas y observaciones deberán ser redactadas y/o traducidas al idioma español, como también deberán ser pertinentes y relevantes con los trabajos

informados en cada uno de los Estudios de Impacto Ambiental en evaluación en conformidad con una participación ciudadana responsable;

Que, se cumplió con la totalidad de requisitos establecidos para inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de Grupo Minero Loma Blanca Expte. N° 853-M-2007. Categoría EXPLOTACIÓN A PEQUEÑA ESCALA. Etapa EXPLOTACIÓN. TITULAR MINERA LOMA BLANCA S.A. Dpto. SUSQUES. -

Por ello, en uso de las facultades conferidas en virtud de la normativa vigente;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE MINERÍA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Publíquese el inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de Grupo Minero Loma Blanca -Expte. N° 853-M-2007- en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por un (1) día.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase la habilitación de consultas y observaciones mediante el link <https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, por el plazo de quince (15) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial para Informe de Impacto Ambiental de Grupo Minero Loma Blanca - Expte. N° 853-M-2007- , en conformidad con los fundamentos expresados en el Considerando de la presente.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Publíquese en forma íntegra en Boletín Oficial y página oficial de la Secretaría de Minería. Cumplido, remítase copia a Secretaría de Minería e Hidrocarburos y Juzgado Administrativo de Minas.-

Dr. Álvaro Buitrago

Director Provincial de Minería

RESOLUCION N° 184-DPM/2025.-

EXPTE. N° 655-182/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 AGO. 2025.-

VISTO:

El Decreto N° 7751-DEyP-2023 y las actuaciones del expediente de referencia caratulado: **"INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE MINA AJEDREZ - Expte. N° 98-L-2003. Categoría EXPLOTACIÓN A PEQUEÑA ESCALA. Etapa EXPLOTACIÓN. Titular LUIS LOSI S.A. Dpto. RICONADA. AÑO 2025"**.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de las instancias de Información, Participación y Consulta Pública contempladas en el artículo 77 del Decreto mencionado ut- supra, corresponde reglamentar su procedimiento;

Que, la Dirección Provincial de Minería difundirá públicamente el inicio de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros que se encuentren para evaluación a través de la página de internet www.mineriajujuy.gob.ar donde se podrá recibir consultas y observaciones solamente mediante el siguiente link <https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php> , creado a tal efecto;

Que, las consultas y observaciones podrán realizarse durante el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto, las consultas y observaciones deberán ser redactadas y/o traducidas al idioma español, como también deberán ser pertinentes y relevantes con los trabajos

informados en cada uno de los Estudios de Impacto Ambiental en evaluación en conformidad con una participación ciudadana responsable;

Que, se cumplió con la totalidad de requisitos establecidos para inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de MINA AJEDREZ - Expte. N° 98-L-2003. Categoría EXPLOTACIÓN A PEQUEÑA ESCALA. Etapa EXPLOTACIÓN. Titular LUIS LOSI S.A. Dpto. RICONADA. AÑO 2025. -

Por ello, en uso de las facultades conferidas en virtud de la normativa vigente;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE MINERÍA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Publíquese el inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de MINA AJEDREZ - Expte. N° 98-L-2003- en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por un (1) día.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase la habilitación de consultas y observaciones mediante el link <https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, por el plazo de quince (15) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial para Informe de Impacto Ambiental de MINA AJEDREZ - Expte. N° 98-L-2003- , en conformidad con los fundamentos expresados en el Considerando de la presente.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Publíquese en forma íntegra en Boletín Oficial y página oficial de la Secretaría de Minería. Cumplido, remítase copia a Secretaría de Minería e Hidrocarburos y Juzgado Administrativo de Minas.-

Dr. Álvaro Buitrago

Director Provincial de Minería

LEGISLATURA DE JUJUY- DIRECCIÓN SALA DE LAS COMISIONES: ANTECEDENTES de POSTULANTES".- En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 6137 de creación del "Mecanismo Local de la Provincia de Jujuy de Prevención de La Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes", se publican los antecedentes de las postulantes propuestas por Organización No Gubernamental de Derechos Humanos para cubrir el cargo de un (1) miembro del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes - Capítulo II, Artículo 9 Inc. c) y Artículo 10 Inc. 5).- **MARÍA EUGENIA VILLADA DNI N° 14.089.992** - Asociación Civil La Casa de Detenidos Desaparecidos de Jujuy.- Personería Jurídica. Dcto. N° 1835-G-24.- **MARÍA FAVIOLA SUAREZ DNI N° 18.681.646** - Centro de Capacitación y Acción en Proyectos Sociales.- Personería Jurídica. Dcto. N° 4773-G-88.- Los antecedentes de las postulantes serán publicados en la página oficial de la Legislatura de Jujuy: <https://WWW.legislaturajuju.gov.ar/>

Martín Luque

Secretario Parlamentario

18/20/22 AGO. S/C.-

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.- (Libro de Acordadas N° 29, F° 164/165 N° 65). En la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento doctor Manuel Belgrano, capital de la Provincia de Jujuy, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veinticinco, los señores Jueces de la Suprema Corte de





Justicia, Doctores Ekel Meyer, Sergio Marcelo Jenefes, Federico Francisco Otaola, Laura Nilda Lamas González, Mariano Gabriel Miranda, María Eugenia Nieva y Martín Francisco Llamas, bajo la presidencia del primero de los nombrados,

Consideraron:

Que mediante Acordada N° 18/2022 se dispuso la implementación de los procedimientos digitales habilitados en el S.I.G.J. para conformar Expedientes Judiciales Electrónicos en todos los Fueros e Instancias que integran el Poder Judicial de la Provincia de Jujuy, estableciendo su aplicación gradual.-

Que el expediente electrónico se encuentra a la fecha plenamente implementado en todos los fueros de este Poder Judicial.-

Que mediante Acordada 04/2023 en su art. 6 se dispuso la transformación del protocolo de sentencias del entonces Superior Tribunal de Justicia (hoy Suprema Corte de Justicia) del formato papel a formato Digital.-

Que, a la fecha subsiste la obligación de los secretarios de los Órganos jurisdiccionales inferiores de conformar el libro de sentencias en formato papel, de conformidad con los artículos 11 segundo párrafo y 125 inc. 6° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-

Dado ello y encontrándose dadas las condiciones técnicas y de seguridad necesarias, resulta indispensable reemplazar los Libros de Sentencias ológrafos por el registro digital de sentencias.-

Que, conforme a las normativas antes mencionadas, corresponde entonces determinar reglas claras y previsibles a los fines de su adecuada implementación.-

Por ello, la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus facultades de Superintendencia (artículos 188 inc. 6, 7 y 14 de la Constitución de la Provincia de Jujuy y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial),

Resuelve:

1°) Disponer la transformación del “Libro de sentencias” previsto en el artículo 11 de la Ley 4055 “Orgánica del Poder Judicial”, desde el soporte papel a soporte digital a partir del 01/09/2025 en los órganos jurisdiccionales de todos los fueros.-

2°) En los expedientes electrónicos de todos los fueros se considerará cumplida la obligación de protocolizar impuesta en el art. 125 inciso 6°, de la Ley 4055 “Orgánica del Poder Judicial”, con los documentos firmados electrónicamente que obran en el protocolo digital de la base de datos del sistema informático – SIGJ.-

3°) Los mismos se organizarán por órgano jurisdiccional, por orden anual, cronológico y correlativo y estarán disponibles en formato digital en el S.I.J.G.-

4°) El Departamento de Sistemas y Tecnología de la Información adecuará el S.I.G.J. a los fines de facilitar la accesibilidad y consulta pública de los Libros de Sentencias Digitales y elaborará los instructivos correspondientes.-

5°) La presente prevalecerá sobre toda otra norma emanada de la Suprema Corte que fuere incompatible.-

6°) Registrar, agregar copia en autos, notificar, dar amplia difusión y publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y en la página web del Poder Judicial.-

Firmado: Doctores Ekel Meyer, Sergio Marcelo Jenefes, Federico Francisco Otaola, Laura Nilda Lamas González, Mariano Gabriel Miranda y María Eugenia Nieva.-

Se deja constancia que el Dr. Martín Francisco Llamas no firma la presente por encontrarse de licencia.- Secretaría, 14 de agosto de 2025.- Ante mí: Dr. Ariel Omar Cuva- Secretario de Superintendencia.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-

ORDENANZA N° 987/2.025.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 17 JUL. 2.025.-

VISTO:

La necesidad de determinar con claridad los procedimientos y establecer un marco normativo que regule el otorgamiento de reconocimientos honoríficos y distinciones a la trayectoria de vecinos/as destacados/as de nuestra Ciudad, la Ordenanza N° 721/CD/17, Artículo 99 de la Ley Orgánica de Municipios 4466, Artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante y;

CONSIDERANDO:

Que, Honorable Concejo Deliberante posee la facultad de otorgar reconocimientos a personas y actividades que se destaquen en el ámbito de esta ciudad, resultando indispensable mantener un seguimiento permanente de los logros alcanzados por los ciudadanos y de aquellas acciones que revistan interés para la comunidad.

Que, se estima pertinente establecer de manera precisa las denominaciones correspondientes a cada tipo de reconocimiento, así como los méritos y circunstancias que justifiquen su otorgamiento y modificar en lo necesario la ordenanza N° 721/CD/17.

Que, deviene necesario reglamentar la concesión de tales distinciones, a fin de garantizar que conserven el carácter excepcional que les otorga sentido, teniendo en cuenta que toda declaración honorífica debe sustentarse en criterios objetivos de mérito y en la jerarquía que la misma implica.

Que, se considera oportuno incorporar la figura del “Ciudadano Ilustre Post Mortem”, destinada a honrar a aquellas personas fallecidas que se hayan destacado en diversos ámbitos y cuyo legado haya tenido un impacto significativo en la comunidad, reconociendo sus méritos y contribuciones de manera póstuma.

Que, además, resulta pertinente incorporar la figura de “Persona o Institución Destacada” que podrá ser otorgada a personas físicas nacidas en el Departamento o que hayan residido en ella o a instituciones que se hayan destacado en el ámbito del deporte, la cultura, la ciencia, el arte y toda otra disciplina que merezca ser fomentada.

Que, por último, resulta conveniente contemplar la implementación de la “Entrega de las Llaves de la Ciudad” como un gesto simbólico destinado a distinguir a personas que hayan realizado aportes relevantes para la comunidad o alcanzado logros de notoria trascendencia, en tanto dicho símbolo representa un acto de confianza, apertura y reconocimiento por parte del Municipio.

Por Ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 987/CD/2.025.-

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el artículo 1° de la Ordenanza N° 721/CD/2017, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1°: Se establecen las siguientes categorías para la designación de reconocimientos y distinciones:

- a) Ciudadano/a ilustre- Ciudadano/a Ilustre Post Mortem.
- b) Persona o Institución Destacada.
- c) Joven Destacado.
- d) Visitante Ilustre.
- e) Huésped de Honor.
- f) Diploma de Honor al Valor.
- g) Declaración de Interés Municipal.
- e) Entrega de llaves de la Ciudad de El Carmen.





Las distinciones y reconocimientos tendrán carácter honorífico y vitalicio, exceptuando los supuestos de revocación”.

ARTÍCULO 2°: Modifíquese el artículo 4° de la Ordenanza N° 721/CD/2017, el que quedará redactado de la siguiente forma: **ARTÍCULO 4°:** CIUDADANO/A ILUSTRE. CIUDADANO ILUSTRE POST MORTEN La distinción de “Ciudadano/a Ilustre de la Ciudad de El Carmen” podrá ser otorgada a personas físicas nacidas en esta ciudad, que hayan residido en ella o que hayan tenido una importancia innegable para nuestro Pueblo y que se hayan destacado, en ámbito del Departamento o en representación del mismo, por la obra y la trayectoria desarrollada en el campo de la cultura, la ciencia, la política y la defensa de los derechos sostenidos por la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Jujuy. Se incorpora la figura de Ciudadano Ilustre Post Mortem, en tal caso, los familiares directos del homenajeado serán los facultados a recibir dicha distinción, siempre que sea respetada la presente normativa. La distinción de “Ciudadano/a Ilustre de la Ciudad de El Carmen” deberá ser otorgada por la totalidad de los Concejales presentes”.

ARTÍCULO 3°: Modifíquese el artículo 5° a la Ordenanza N° 721/CD/2017 el que quedará redactado de la siguiente forma: **Artículo 5°:** REQUISITOS: Deberá:

- Haber cumplido con lo enunciado en el Artículo 2° de la presente ordenanza.
- Ser mayor de 30 (treinta) años.
- Ser nativo o haber residido en la Ciudad durante los últimos 20 años.
- Adjuntar a la propuesta, antecedentes personales, documentación respaldatoria de las actividades realizadas, participaciones en eventos y todo aquello de relevancia que de mérito a dicha distinción”.

ARTÍCULO 4°: Modifíquese el artículo 6° a la Ordenanza N° 721/CD/2017 el que quedará redactado de la siguiente forma: **Artículo 6°:** PERSONA O INSTITUCION DESTACADA. La distinción de “Persona o Institución Destacada de la Ciudad de El Carmen” podrá ser otorgada a personas físicas nacidas en la ciudad, o que hayan residido en ella, o a instituciones que se hayan destacado en el ámbito del deporte, la cultura, la ciencia, el arte y toda otra disciplina que merezca ser fomentada. Podrá asimismo otorgarse la distinción a Persona Físicas Destacada, en forma Post Mortem siempre que sea respetada la presente normativa. En tal caso, los familiares directos del homenajeado serán los facultados a recibir dicha distinción”.

ARTÍCULO 5°: Incorpórese el artículo 19° a la Ordenanza N° 721/CD/2017 el que quedará redactado de la siguiente forma: **Artículo 19°:** ENTREGA DE LLAVES DE LA CIUDAD DE EL CARMEN. Distinción honorífica que se otorgará a personas que hayan realizado contribuciones notables para el Municipio o alcanzado logros de trascendencia nacional o internacional, representando un gesto simbólico de confianza y apertura”.

ARTICULO 6°: Previa toma de razón, pase a Poder Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efectos. Publíquese. Cumplido, archívese.-

Horacio Federico Mancini
Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-

DECRETO N° 0238.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 30 JUL. 2025.-

VISTO:

La Ordenanza N° 987/CD/2025, referente a “MODIFICACION DE ORDENANZA N° 721/CD/17 -RECONOCIMIENTO Y DISTINCION A CIUDADANOS E INSTITUCIONES DE EL CARMEN” y...

CONSIDERANDO:

Que lo dispuesto por la Ordenanza N° 987, se encuentra dentro de la competencia del Concejo Deliberante y que debe ser ordenado por medio del citado instrumento.

Que conforme lo dispuesto por el Art. 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N°4.466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar o vetar las sanciones del Concejo Deliberante

Por todo ello y en uso de las facultades que le son propias:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Promúlguese la Ordenanza N° 987/CD/2025, referente a “MODIFICACION DE ORDENANZA N° 721/CD/17 -RECONOCIMIENTO Y DISTINCION A CIUDADANOS E INSTITUCIONES DE EL CARMEN” que fuera sancionada por el Concejo Deliberante el día 17 de Julio 2025, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N°4.466.-

ARTÍCULO 2: Publíquese. Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, Archívese.-

Lic. Víctor H. González

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE AGUAS CALIENTES.-

ORDENANZA N° 38/2025.-

REF: CONGELAMIENTO DE TARIFA POR OCUPACION DE ESPACIO UBLICO EN FERIAS.-

Presentado por CONCEJAL MERCADO, MIRIAN E.

VISTO:

La difícil situación económica que atraviesan los pequeños comerciantes y emprendedores de feria Y:

CONSIDERANDO:

Que NO existe una ordenanza Tributaria en el ejido Municipal.

Que esta acción busca el congelamiento del cobro de tarifa por ocupación de espacio público en ferias.

Que esta tarifa suele estar relacionado con impuestos municipales.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE AGUAS CALIENTES, en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: La tarifa por ocupación de espacio público en ferias SERAN ONGELADAS por el periodo de seis meses (6 meses) comenzando desde 1 mes de junio del año 2025.-

ARTICULO 2°: Gozarán de este beneficio solo los residentes con domicilio real en la Ciudad de Aguas Calientes.

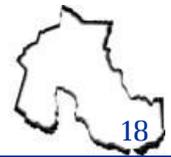
ARTICULO 3°: La municipalidad, a través del área que corresponda, deberá procederse a empadronarse a los beneficiarios de la presente Ordenanza, a través de la presentación de un formulario que revestirá el carácter de Declaración Jurada, y el que como mínimo contendrá.

- Apellido y Nombres del beneficiario.
- D N.I.
- Certificado de Residencia por parte de la Policía
- Carnet sanitario de la persona titular
- RUBRO

ARTICULO 4°: De forma.

ARTICULO 5°: Comuníquese, Publíquese, Archívese.-





Agosto, 20 de 2025.-

Sala de Sesiones 29 de Mayo del 2025

Rene Segovia
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE AGUAS CALIENTES.-

ORDENANZA N° 39/25.-

REF. EXPETE N° 39/2025 MODIFICACION DE ORDENANZA N° 021/2023 “PROHIBICION DE INGRESO Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS PESADOS AL EJIDO URBANO”

Solicitado Directora de Tránsito RIVERO MARIA ANTONIA

VISTO Y CONSIDERANDO.

Que, en fecha 26 de mayo del presente año ingresa solicitud de la Directora de tránsito Sra. RIVERO MARIA referente a la ampliación de prohibición de estacionamiento de vehículos pesados (camiones) estipulado en el artículo 1 de la ordenanza N° 21/2023 que se pretende modificar.-

Que, es de suma importancia ordenar el tránsito en el ejido central y calles importantes de nuestra ciudad.-

Que, dicha modificación comprende las Av. Belgrano entre las calles Lavalle y Sarmiento; calle MITRE; calle 23 DE AGOSTO (frente CIC).

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE AGUAS CALIENTES, en uso de las atribuciones que le son propias comuniqua lo siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°: MODIFIQUESE LA ORDENANZA N° 21/2023 PROHIBICION DE INGRESOS DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS PESADOS CAMIONES EN TODA LA PLAZA PRINCIPAL AMPLIANDOSE A LA AV. BELGRANO ENTRE LAS CALLES LAVALLE Y SARMIENTO; CALLE MITRE; CALLE 23 DE AGOSTO.

Artículo 2°: prohíbese estacionar o detenerse todo tipo de vehículo pesado (camiones/ particular o carga) durante las 24 horas del día en las calles que dispone el Art. 1.

Artículo 3°: SEÑALIZAR lo establecido en el Artículo 1.

Artículo 4°: De forma. Comuníquese, publíquese, cumplido. Archívese.

Sala de Sesiones 29 de Mayo del año 2025.-

Rene Segovia
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE AGUAS CALIENTES.-

ORDENANZA N° 40/25.-

EXPTE. N°40/2025.- REFERENTE A “RUIDOS MOLESTOS, CONTAMINACION SONORA EN LA CIUDAD DE AGUAS CALIENTES” (Solicitada Rene Segovia).

VISTO Y CONSIDERANDO

Que, los ruidos molestos son aquellos sonidos que perturban la tranquilidad y el descanso de las personas con la contaminación sonora.

Que, existe una necesidad en la ciudad de Aguas Calientes de regular la emisión de ruidos y vibraciones producidos intencionalmente por el encendido de parlantes, altavoces, así también la circulación excesiva de motocicletas con caños de escapes modificados que tienen efectos nocivos que exceden los límites razonables de la presión sonora.

El objeto de esta ordenanza es prevenir controlar y corregir la contaminación acústica que afecta tanto a la salud de las personas como el ambiente protegiéndolo contra ruidos y vibraciones provenientes de fuentes fijas y móviles así como regular las actuaciones específicas en materia de ruido y vibraciones en el ámbito del territorio de la municipalidad de Aguas Calientes.

Las disposiciones de esta ordenanza son aplicables a toda persona humana o jurídica esté o no domiciliada en la Ciudad de Aguas Calientes.

Debe considerarse que existen zonas de alta sensibilidad acústica que comprende los sectores que requieren una especial protección contra el ruido.

Por todo ello el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE AGUAS CALIENTES

ORDENA

ARTÍCULO 1°: Quedan establecidas en el presente artículo las zonas que requieren protección especial principalmente la zona hospitalaria, educativa, áreas naturales protegidas y áreas que requieren protección especial.

ARTÍCULO 2°: Prohibiciones. Queda prohibido, producir, causar, estimular o provocar ruidos molestos cualquiera sea su origen cuando por razones de hora lugar y su nivel se excede en cierto margen al ruido de fondo preexistente tal como lo establece la norma o la que la reemplaza perturbando o pudiendo perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar perjuicios o molestias de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 3°: Serán considerados las fuentes de ruido y vibraciones a la circulación de vehículo de tracción mecánica desprovisto de silenciador de escape con el mismo en mal estado o con escape libre de gases circulación de vehículos que provoquen ruidos debido a ajustes defectuosos o desgaste del motor frenos carrocería rodaje u otras partes del mismo cargas mal aseguradas o imperfecciones imperfectamente distribuida. El uso de su bocina con excepción de los casos de emergencia para evitar accidentes de tránsito las aceleradas a fondo calentar o probar motores a altas revoluciones en la vía pública desde las horas 22 hasta las 8 horas del día siguiente todo tipo de instalación obra de construcción en ámbitos públicos y privados salvo en Casos previamente autorizado por la autoridad municipal correspondiente

ARTÍCULO 4°: De las sanciones. Los responsables serán sancionados por hechos constitutivos de infracción administrativa por incumplimiento de las obligaciones reguladas en esta ordenanza las personas humanas o jurídicas que resulten responsables de los mismos a una título de manera inobservancia cuando una infracción hubieran participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción la responsabilidad de todas ellas serán solidarias.

ARTÍCULO 5°: El Departamento Ejecutivo Municipal garantizará las medidas de seguridad en conjunto con la policía local a los fines de cumplimentar la presente.

ARTÍCULO 6°: ELÉVESE EL PRESENTE AL EJECUTIVO, PUBLICADO. CUMPLIDO. ARCHIVESE.

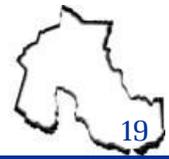
Sala de Sesiones, 03 de Julio del Año 2025.

Rene Segovia
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE AGUAS CALIENTES.-

ORDENANZA N° 41/2025.-





EXPTE. N° 41/2025.- REFERENTE “CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VIA PUBLICA O PLAZAS EN LA CIUDAD DE AGUAS CALIENTES. DISTRIBUCION, DEPOSITO, VENTA, SUMINISTRO, PROVISION Y EXHIBICION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS”.- (Solicitado Rene Segovia).

VISTO Y CONSIDERANDO:

La problemática referente al consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, plazas, casco céntrico. Además de la distribución, deposito, venta, suministro y exhibición de bebidas alcohólicas en la ciudad de Aguas Calientes.

Por Ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUAS CALIENTES

ORDENA

Artículo 1°: Prohíbese en la ciudad de Aguas Calientes la venta, suministro a cualquier título, y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, espacios públicos, u otros sitios de igual naturaleza, cuando se realicen en forma masiva actividades deportivas, culturales, educativas y/o artísticas. De igual manera se extiende la prohibición al expendio de bebidas alcohólicas mediante máquinas expendedoras automáticas y/o similares y al consumo de bebidas alcohólicas dentro de vehículos automotores, públicos y/o privados, aun cuando quien consumió no fuere el conductor y se halle o no circulando.-

Artículo 2°: Considerase bebida alcohólica, a los efectos de la presente, cualquier bebida que posea en su composición sustancias alcohólicas, sin importar su graduación alcohólica.

Artículo 3°: Prohíbese la venta y consumo a cualquier título, de bebidas alcohólicas en la vía pública, plazas, veredas de instituciones públicas,

Artículo 4°: Para la distribución, suministro, venta, expendio a cualquier título, depósito y exhibición, en cualquier hora del día de bebidas alcohólicas, los comercios deberán dar cumplimiento a lo establecido **ARTICULO 3.-** R.E.B.A de la ley 6055.

Artículo 5°: Prohíbese la realización de concursos y/o torneos de cualquier naturaleza, con o sin fines de lucro, basados en la ingesta alcohólica,

Artículo 6°: Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas en el horario de 00. A 7 horas, en todo local comercial que no cuente con autorización para la ingesta en el mismo.

Artículo 7°: Quedan excluidos de la prohibición dispuesta en el artículo anterior, las confiterías bailables, bares, restaurantes, salones de fiestas y todo otro local comercial en que, por la naturaleza de su actividad, sea posible el consumo, de bebidas alcohólicas. En estos supuestos, queda absolutamente prohibido retirar las bebidas alcohólicas del ámbito habilitado, entendiéndose por tal, a estos efectos, tanto el local en sí como cualquier espacio autorizado para mesas y sillas

Artículo 8°: Se prohíbe a toda clase de explotación comercial habilitada, cualquiera fuera el rubro, expender o entregar por cualquier título, bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

Artículo 9°: El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° traerá aparejada la revocación administrativa inmediata de la habilitación comercial, disponiendo el Departamento Ejecutivo la inmediata clausura del local, independientemente de la acción contravencional que corresponda. La clausura del comercio será apelada al solo efecto suspensivo o devolutivo.

Artículo 10°: Los comerciantes deberán exhibir en un lugar visible un cartel de 15 cm. por 30 cm. cuya leyenda dirá: Prohibido el expendio de bebidas alcohólicas en el horario de 00 a 7 En caso de incumplimiento será apercibido para que en el plazo de 48 horas se cumpla con dicha exhibición bajo apercibimiento de clausura.

Artículo 11°: Queda prohibida la exhibición de propaganda de bebidas alcohólicas en aquellos establecimientos no autorizados para su venta.

Artículo 12°: Las violaciones a lo dispuesto en la presente, darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones: Serán sancionados con una multa de hasta treinta y cinco Unidades Multa (35 U.M.) y accesorias del Código Contravencional.

Artículo 14°: El Departamento Ejecutivo dará amplia difusión a la presente, a través de todo otro medio de comunicación que se estime conveniente.

ARTICULO 15°: DE FORMA.

Sala de Sesiones, 03 de Julio 2025.

Rene Segovia

Presidente

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

El Consejo de Administración de El **TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA**, convoca a Asamblea de Distrito para el día 20 de Setiembre de 2025 a los Asociados domiciliados en la Provincia de Jujuy, en Lamadrid 562, San Salvador de Jujuy, integrando el Distrito 1, asociado número del 135283 al 2940690 a las 10 horas, Distrito 2, asociado número del 2940692 al 3661716 a las 12 horas y Distrito 3, asociado número del 3661737 al 4287300 a las 14 horas; para tratar el siguiente **Orden del Día** (en todas las Asambleas de mencionadas): 1) Elección de un Presidente y un Secretario para presidir el acto. 2) Designación de dos (2) Asociados presentes para aprobar y firmar el acta de Asamblea. 3) Elección de un (1) Delegado Titular e igual número de Suplente para integrar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Toda lista de candidatos a Delegados por cada distrito deberá presentarse para su oficialización, con un mínimo de diez (10) días de anticipación a las Asambleas de Distrito, ante el Consejo de Administración y contendrá la aceptación de los candidatos mediante su firma. (Artículo 51 del Estatuto Social). Los Asociados de los Distritos mencionados que no sean aquellos en el que se realizará la Asamblea, deberán concurrir a este conforme el Artículo 51 del Estatuto Social. Se recuerda a los Asociados que conforme al Artículo 48 del Estatuto Social, deberán solicitar la credencial que acredite su calidad de asociado. De no reunirse el quórum legal a la hora fijada en esta Convocatoria, la Asamblea se llevará a cabo una hora después, cualquiera sea el número de Asociados presentes. El Consejo de Administración. Mendoza, 24 de Julio de 2025. Fdo. Carlos Roberto Pierrini- Presidente.-

18/20/22 AGO. LIQ. N° 40791 \$9.300.00.-

ACTA N° 2. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los treinta días del mes de agosto de Dos Mil Dieciocho, se reúnen los socios MIGUEL ANGEL VERA y FRANCO MIGUEL MATIAS VERA, a los efectos de ratificar la administración y representación de la empresa **FLOME S.R.L.** al Ing. MIGUEL ANGEL VERA, D.N.I. N° 11.663.048 como Gerente General, estableciéndose que dicho cargo estará vigente por CINCO (5) años, pudiendo ser reelegido por igual periodo y en caso de ausencia o impedimento de este, su puesto será ocupado por el Ing. FRANCO MIGUEL MATIAS VERA, D.N.I. N° 30.726.445. Leída por los socios lo redactado y en un todo de acuerdo se procede a la firma dándose por finalizada la reunión.- ESC. PATRICIA DEL VALLE ORTIZ- TIT. REG. N° 54- S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 310-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-140-2025.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-





Agosto, 20 de 2025.-

San Salvador de Jujuy, 12 de Mayo de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
20 AGO. LIQ. N° 40824 \$2.900,00.-

ACTA N° 4. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintitrés, se reúnen los socios MIGUEL ANGEL VERA y FRANCO MIGUEL MATIAS VERA, a los efectos de ratificar la administración y representación de la empresa **FLOME S.R.L.** al lng. MIGUEL ANGEL VERA, D. N.I. N° 11.663.048 como Gerente General, estableciéndose que dicho cargo estará vigente por CINCO (5) años, pudiendo ser reelegido por igual período y en caso de ausencia o impedimento de este, su puesto será ocupado por el lng. FRANCO MIGUEL MATIAS VERA, D. N.I. N° 30.726.445. Leído por los socios lo redactado y en un todo de acuerdo se procede a la firma dándose por finalizada la reunión.-

RESOLUCION N° 310-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-140-2025.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 12 de Mayo de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
20 AGO. LIQ. N° 40824 \$2.900,00.-

Mediante la presente y en carácter de Declaración Jurada decimos que **Miguel Ángel Vera**, D.N.I. N° 11.663.048, se encuentra habilitado para ser Socio Gerente de la Empresa **FLOME S.R.L.** según el artículo 157, y que no existe ninguna Prohibición o Incompatibilidad con lo estipulado en el artículo 264 de ley 19.550 de ninguno de los socios. De igual manera y en carácter de “Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente”, los que suscriben Miguel Ángel Vera, D.N.I. 11.663.048 (Socio Gerente General) y Franco Miguel Matías Vera (Socio), D.N.I. 30.726.445 declaramos bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO nos encontramos incluidos o alcanzados dentro de la Nomina de Personas Expuestas Públicamente” aprobado por la Unidad de Información Financiera que hemos leído.- ESC. N° B 00843143- ESC. PATRICIA DEL VALLE ORTIZ- TIT. REG. N° 54- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-
RESOLUCION N° 310-DPSC-2025.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-140/2025.-
San Salvador de Jujuy, 12 de Mayo de 2025.-

VISTO

Las actuaciones de referencia mediante la cual en Ingeniero Miguel Ángel Vera D.N.I. 11.663.048 (socio), solicita INSCRIPCION DE DESIGNACION DE AUTORIDADES DE “FLOME S.R.L.” y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Acta de Reunión de Socios N° 2 y 4 de Designación de Autoridades obrante a fs. 16/19 de la firma de “FLOME S.R.L.”, con fecha 30 de Agosto de 2018 y 30 de Agosto de 2023 respectivamente, con Declaración Jurada de fs. 18/19, con firma certificada por Escribana Publica Patricia del Valle Ortiz, Titular del Registro Notarial N° 54 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, firmada por Ingeniero Miguel Ángel Vera D.N.I. 11.663.048 y Franco Miguel Matías Vera D.N.I. 30.726.445. Diligencias a cargo del Ingeniero Miguel Ángel Vera D.N.I. 11.663.048.-

ARTICULO 2°: Disponer que Actas N° 2 y 4 y Declaración Jurada, mencionada en Artículo N° 1 forme parte del presente resolutorio.-

ARTICULO 3°: Formar Legajo en conformidad con lo previsto en el Artículo N° 9 Ley General de Sociedades 19.550.-

ARTICULO 4°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y a Fiscalía de Estado, registrar y posteriormente archivar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES- FISCALIA DE ESTADO.-
20 AGO. LIQ. N° 40825 \$4.800,00.-

ACTA DE RESOLUCIONES DEL SOCIO. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2025, en el domicilio legal de BIOSHOPY S.A.S. (“la Sociedad”) el señor Tomás Monaldi, DNI 40.440.378, en su calidad de Socio Único manifiesta que la presente tiene por objeto tratar los asuntos consignados en el siguiente Orden del Día. ORDEN DEL DÍA 1. Modificar íntegramente la Cláusula Tercera –Objeto Social– del Contrato Constitutivo de **BIOSHOPY S.A.S.** 2. Otorgamiento de facultades al Dr. Adolfo de Bedía Quintana para la gestión e inscripción de la reforma estatutaria DESARROLLO DE LA SESIÓN El socio único, en uso de las facultades conferidas por los artículos 7 y 8 del Contrato Constitutivo y el artículo 53, párrafo cuarto, de la Ley 27 349, RESUELVE, por decisión: PRIMERO.- Modificar íntegramente la Cláusula Tercera- Objeto Social– del Contrato Constitutivo de BIOSHOPY S.A.S., la que quedará redactada como sigue: ARTÍCULO TERCERO. Objeto: La Sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades, expresándose meramente a nivel enunciativo y no taxativo: 1. Producción agrícola y ganadera: producción de granos y pasturas; tenencia, cría, recría y engorde de animales bovinos, ovinos y de cualquier otra especie; y la prestación de servicios rurales conexos. 2. Agroindustria y elaboración de alimentos y bebidas: acondicionamiento, clasificación, industrialización y fraccionamiento de materias primas agrícolas y ganaderas; elaboración de alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas; así como la distribución y venta de los productos resultantes. 3. Comercio exterior de productos agro-alimentarios: exportación, importación y consignación de productos agrícolas, agroindustriales, alimentos y bebidas; y la prestación de servicios de asesoramiento y logística en materia de comercio exterior. 4. Importación de bienes de capital y equipos especializados: la Sociedad podrá importar, adquirir, consignar, distribuir y comercializar –al por mayor o al por menor, por cuenta propia o de terceros– maquinaria, equipos, aparatos, dispositivos, repuestos, partes, accesorios, insumos y software asociados, nacionales o extranjeros, destinados a los siguientes sectores: a) Agricultura y agroindustria: tractores, cosechadoras, sembradoras, pulverizadoras, sistemas de riego, drones agrícolas, estaciones meteorológicas, equipos de fertilización y demás herramientas motorizadas o electrónicas para labores agrícolas y ganaderas. b) Construcción, minería y obras viales: excavadoras, retroexcavadoras,





motoniveladoras, grúas, cargadoras frontales, hormigoneras, plantas de asfalto, compactadores, torres de iluminación, sistemas de andamiaje y toda otra maquinaria pesada o liviana destinada a infraestructura civil o industrial. c) Explotación forestal y bioenergía: procesadoras, cosechadoras forestales, chipeadoras, aserraderos móviles, trituradoras, astilladoras, equipos de manipulación y logística de biomasa, y periféricos vinculados a la industria maderera. d) Salud humana y ciencias de la vida: instrumental médico-quirúrgico, dispositivos de monitoreo y soporte vital, equipamiento de diagnóstico por imágenes (ecógrafos, resonadores magnéticos, tomógrafos computados, equipos de rayos X, mamógrafos, etc.), unidades de esterilización, mobiliario clínico, equipos y reactivos de laboratorio, kits de prueba, dispositivos de telemedicina y salud digital, software médico y cualquier otro bien destinado a la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud. e) Automatización, energías renovables y tecnologías complementarias: motores, generadores, paneles solares, turbinas eólicas, baterías, controladores, sensores, robótica, sistemas de inteligencia artificial y cualquier componente electrónico o mecánico auxiliar o complementario de los bienes antes indicados. Para el desarrollo de esta actividad la Sociedad podrá efectuar trámites aduaneros, gestionar licencias y autorizaciones sanitarias o técnicas, contratar fletes y seguros, celebrar contratos de distribución, representación o agencia, y prestar servicios de instalación, capacitación, mantenimiento y asistencia posventa, así como realizar todo acto jurídico, comercial o industrial conexo o complementario. La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar, en el país o en el extranjero, por cuenta propia o de terceros, todo acto jurídico lícito que resulte necesario, útil o conveniente para el cumplimiento de su objeto social o actividades complementarias, conexas o accesorias. A tal efecto, podrá, entre otras facultades: efectuar inversiones y aportes de capital en personas humanas o jurídicas, nacionales o extranjeras; actuar como fiduciario en fideicomisos de cualquier naturaleza, incluyendo fideicomisos de administración, inversión, garantía, financieros, testamentarios y otros permitidos por la legislación vigente; celebrar contratos de colaboración empresarial, asociaciones, consorcios, uniones transitorias de empresas (UTE) o joint ventures; comprar, vender, permutar, administrar y disponer de toda clase de títulos, valores mobiliarios, instrumentos financieros y activos; tomar o conceder créditos, garantías y avales; y realizar operaciones financieras de cualquier tipo, con excepción de aquellas reservadas a entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras o que impliquen la captación de ahorro público en forma habitual. **SEGUNDO.-** Otorgamiento de facultades al Dr. Adolfo de Bedia Quintana para la gestión e inscripción de la reforma estatutaria Facultar al Dr. Adolfo de Bedia Quintana y/o a la persona que este designe para que, individual o indistintamente, realicen todos los trámites necesarios ante el Registro Público competente, presenten la documentación exigida, publiquen los edictos correspondientes y gestionen la inscripción de la reforma, pudiendo suscribir, retirar y presentar cuantos instrumentos y formularios fueren menester hasta obtener la registración definitiva. No habiendo otros asuntos que tratar y siendo las 19:10 horas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 27349, se extiende la presente acta.- ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 551-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-326/2025.-

San Salvador de Jujuy, 31 de julio de 2025.-

VISTO

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. ADOLFO DE BEDIA QUINTANA, en carácter de autorizado de la firma BIOSOPHY, solicita, la INSCRIPCIÓN DE MODIFICACION DE CONTRATO DE LA FIRMA BIOSOPHY S.A.S. y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. –

Por ello;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Acta N° 1 del día 26 de junio de 2025, de fs. 02/09, del expediente de referencia, de la firma Biosophy S.A.S., con firmas certificadas por la Escribana Publica Mariana Antoraz, titular del Registro Notarial N° 69, firmadas por Tomas Monaldi D.N.I. N° 40.440.378.-

ARTICULO 2°: Agregar copias en autos, notificar a las partes registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES- FISCALIA DE ESTADO.-

20 AGO. LIQ. N° 40757 \$2.400,00.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS DE LA SOCIEDAD “GEO JUJUY S.A.S”. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, a los 01 día del mes de Julio de 2025, comparecen FRANCISCO ERRAMOUSPE, argentino, Contador, D.N.I. N° 28.948.161, CUIT 20-28948161-4, nacido el 02/09/1981, con domicilio real y legal en calle Coronel Dávila N° 102, Barrio Ciudad de Nieva de esta Ciudad, mayor de edad, divorciado, quién concurre por sí y además en nombre y representación de Geosintéticos Ingeniería y Obras S.A., CUIT 30-70885171-6, con domicilio social en calle Manzanares N° 1607, Piso 12, oficina 01, C.A.B.A., en su carácter de accionista y Acta de Directorio de fecha 20/05/2025 por la cual se resuelve la presente constitución y se faculta al señor Francisco Erramouspe a suscribir el presente estatuto; por lo que resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, la cual se registrará por las leyes N° 27.349, la ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, y de conformidad con las siguientes Cláusulas y Estipulaciones que se detallan a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina **GEO JUJUY S.A.S.**, tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, ya sea en el país y/o en el exterior, a las siguientes actividades: A) **COMERCIALES:** Mediante la comercialización de productos en general de la sociedad o de terceros, mercaderías, maquinarias, herramientas, útiles, materias primas, productos y frutos del país o del extranjero. B) **EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN:** De toda clase de mercaderías, maquinarias, herramientas, materias primas, productos y frutos. C) **MANDATARIA:** Mediante el ejercicio de mandatos, comisiones, representaciones de artistas, modelos, marcas, licencias, diseños de origen nacional o extranjero. D) **FINANCIERAS:** Inversión o aporte de capitales a personas físicas o jurídicas, concesión de préstamos y créditos a intereses, con fondos propios, con sin garantía, exceptuándose todas aquellas operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras o cualquier otra que requiera de la intermediación o concursos del ahorro público. E) **INGENIERIA CIVIL:** Comercialización, importación y exportación de máquinas, equipamientos y materias primas para instalaciones industriales, revestimientos e impermeabilizaciones en general con geosintéticos en particular y toda prestación de servicios en ingeniería civil y obras y construcciones. La sociedad deberá contar con profesionales habilitados cuando las disposiciones legales y reglamentarias así lo requieran, debiendo ajustarse en todos los casos a normas de seguridad dictadas por los entes reguladores y de contralor. A tales efectos la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos no prohibidos por el Estatuto y las leyes.- **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de Pesos Diez millones (\$10.000.000.-) representado por acciones ordinarias nominativas no endosables, de Pesos Un Mil (\$1.000.-) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno





conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. **ARTÍCULO QUINTO.** Aumentos de capital: Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de ley No 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la ciudad de San Salvador de Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no superare los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada.

ARTÍCULO SEXTO. Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservaran su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que este cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley No 19.550.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por estos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público perteneciente a la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento. **ARTÍCULO OCTAVO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley N° 19.550. **ARTÍCULO NOVENO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Composición del Órgano de administración: La administración de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Cualquier miembro del órgano de administración de la sociedad tiene a su cargo su representación. Si la administración fuera plural, los administradores la representarán en forma indistinta, salvo que el órgano de administración fuese organizado en forma colegiada, en cuyo caso, los accionistas deberán designar a él o los administradores que ejercerán la representación legal. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán en el acto de forma automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Si se hubieran emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase, deberá designarse por lo menos un suplente por cada clase de forma tal que el director suplente que asumirá en reemplazo del administrador titular insistente es aquel que hubiera sido designado por su misma clase de acciones. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de un órgano colegiado plural con tres o más integrantes, el derecho al ejercicio del voto acumulativo, en los términos y condiciones previstas por el artículo 263 de la ley N° 19550. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de una vez al año. Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro de quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Deberes de los administradores. Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que indique dentro del ámbito de la jurisdicción, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestaran la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la ley 19.550, la Resolución General No 7/2015 de la Inspección General de Justicia, o sus eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Solo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Reuniones del órgano de administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que, la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultaneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que, en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cual es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que, el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por él término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que, una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar





suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de jurisdicción, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Comunicación de la convocatoria. La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración; también puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: a) El régimen de voto acumulativo, b) el régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c) El régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; d) El régimen de quórum y mayorías del órgano de gobierno; e) El régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f) El régimen del derecho a la información del accionista; g) El régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; h) Las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista, e i) La disolución social y nombramiento de liquidadores. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptaran por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio representare el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por este. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquella. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3) Los puntos del orden del día tratados; 4) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acto y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando este fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: A pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo de comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectuó a través de un mandatario deberá remitir copia certificada –en soporte papel o de forma digital el original- del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público o Autoridad Competente en la Jurisdicción. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designarse una sindicatura unipersonal, la reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la N° 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor. Cualquier accionista tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo un miembro del órgano de fiscalización, cuando este se fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, administradores y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Solo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los





registros contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respiratoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de Marzo de cada año, a cuya fecha se elaboraran los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por el dos terceras partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, estos deberían ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tornen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5 o 206 de la ley 19550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 de la ley 19550 a los fines de poder superar la situación descripta en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1. 2) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento) La muerte del único accionista miento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podría ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula. 3) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días, desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un contador matriculado de experiencia. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstos por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550, así también como por cualquiera de las siguientes causas: 1) Conflicto societario que impida el funcionamiento normal de los órganos sociales. Se considerarán como causal disolutiva la imposibilidad de funcionamiento del órgano de administración por el lapso de seis meses, y del órgano de gobierno por un término de dos años. 2) Inactividad social por un periodo superior a los dos años. La suspensión o retiro del C.U.I.T. será considerado como hecho revelador de la inactividad, salvo prueba en contrario. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Competencia. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales Ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. **II. Disposiciones Transitorias:** En este acto los socios acuerdan: **1.- Sede Social:** Establecer la sede social en calle Coronel Dávila N°102, Barrio Ciudad de Nieva, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- La sede social podrá ser modificada en cualquier tiempo por el órgano de administración. El cambio de sede social no implica cambio de domicilio por lo que a los efectos de la posibilidad de terceros bastará su comunicación escrita a la autoridad competente. **2.- Capital Social:** Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) FRANCISCO ERRAMOUSPE, suscribe la cantidad de Cinco mil quinientas acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos un mil (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; y (b) Geosintéticos Ing y Obras S.A. suscribe la cantidad de Cuatro mil quinientas acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos un mil (\$ 1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se suscribe en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo por este acto, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. **3.- Designación de Miembros del Órgano de Administración y Declaración sobre su Condición de Persona Políticamente No Expuesta:** Designar en carácter de Administrador Titular a: FRANCISCO ERRAMOUSPE, argentino, Contador, D.N.I.N°28.948.161, CUIT 20-28948161-4, nacido el 02/09/1981, con domicilio real y legal en calle Coronel Dávila N°102, Barrio Ciudad de Nieva de esta Ciudad; quién acepta formalmente el cargo que le ha sido conferido, y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en la Resolución UIF N° 11/11. Designar en carácter de Administrador Suplente a GUILLERMO REICHLER, argentino, Ing. Civil, D.N.I. N°17.227.500, CUIT 20-217227500-2, nacido el 16/12/1964, con domicilio real y legal en calle Guachipas N°31 de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, República Argentina; quién aceptará oportunamente el cargo. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular. **4.- Declaración Jurada de Beneficiario Final:** En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, el Sr. Francisco Erramouspe, por sí y en nombre y representación de Geosintéticos Ing. y Obras S.A., manifiesta en carácter de declaración jurada que revisten el carácter de beneficiarios finales de la presente persona jurídica en un cada uno en un porcentaje equivalente a las proporciones indicadas en el artículo cuarto del presente. **5. Declaraciones Juradas:** Los firmantes declaran: i.-) Que, constituyen domicilio especial a los efectos de la Ley 19.550 en los establecidos ut- supra; ii.-) Que, NO se encuentran comprometidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades previstas por el art. 206 y 264 de la Ley General de Sociedades 19.550 t.o.1984; iii.-) -Que, no hay persona humana que posea el carácter de beneficiario final, en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia; y - Que, establecen como correo electrónico de la sociedad a los fines de cumplimentar la exigencia establecida por el Registro Público de Jujuy, el siguiente: francisco@geo-arg.com.ar. **6. Constitución de Domicilio Electrónico:** La accionista Geosintéticos Ing. y Obras constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo: francisco@geo-arg.com.ar y el accionista Francisco Erramouspe constituye domicilio electrónico francisco@geo-arg.com.ar. **7. Poder Especial:** Otorgar poder especial a favor del Esc. GUILLERMO FRANCISCO RICCI, Titular del Registro Notarial N°21 con asiento en esta Ciudad, correo electrónico: guillermoricci@yahoo.com.ar y/o de la Esc. ANDREA ROMERO ZAMPINI, Titular del Registro Notarial N°21 con asiento en esta Ciudad, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, dependiente de la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales o ante cualquier otra autoridad competente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros de la Sociedad ante el Registro Público; quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales o Boletín Oficial de la Provincia.- Asimismo, se autoriza al Sr. Francisco Erramouspe, para realizar todos los tramites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) a fin de solicitar el CUIT u otro trámite administrativo necesario, Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro





organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- ACT. NOT. N° B 00947505- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. N° 45- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 518-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-314/2025.-

San Salvador de Jujuy, 22 de julio de 2025.-

VISTO

Las actuaciones de la referencia en las que el ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por "GEO JUJUY S.A.S.", solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. –

Por ello;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de fecha 1 de Julio de 2025 de "GEO JUJUY S.A.S.", cuyas copias obran en autos.-

ARTICULO 2°: Agregar copias en autos, notificar a las partes registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES- FISCALIA DE ESTADO.-

20 AGO. LIQ. N° 40842 \$3.700,00.-

REMATES

NOELIA R. ARMATA KOTTING

MARTILLERA PÚBLICA

M.P. N° 397

De conformidad al Decreto N° 2773-HF/2025 y la Resolución RESFC-2025-167-E-JUJMHF, el **MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY**, convoca a los fines de que se proceda a la venta de vehículos en desuso, en calidad de chatarra y para repuestos; que a continuación se detallan: 1. Vehículo FORD. Modelo: F100 – Dominio VHM 925, precio base pesos cien mil (\$100.000.-) con un valor incremental de pesos veinte mil (\$20.000.-) hasta llegar al mejor postor. 2. Vehículo FORD. Modelo: F100, Dominio XNS 625, precio base pesos cien mil (\$100.000.-) con un valor incremental de pesos treinta mil (\$30.000.-) hasta llegar al mejor postor. 3. Vehículo JEEP. Modelo: PICKUP, Dominio VHM 913, precio base pesos ciento cincuenta mil (\$150.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 4. Vehículo FORD. Modelo: F100, Dominio UST 902, precio base pesos cien mil (\$100.000.-) con un valor incremental de pesos treinta mil (\$30.000.-) hasta llegar al mejor postor. 5. Vehículo FORD. Modelo: F100. Dominio TTF 620, precio base pesos cien mil (\$100.000.-) con un valor incremental de pesos treinta mil (\$30.000.-) hasta llegar al mejor postor. 6. Vehículo FORD. Modelo: F100 Dominio UNR 943, precio base pesos cien mil (\$100.000.-) con un valor incremental de pesos treinta mil (\$30.000.-) hasta llegar al mejor postor. 7. Vehículo CHEVROLET Modelo LUV TFR 54 HDL 2.5 DIESEL DOBLE CABINA, Dominio BZL 778, precio base pesos cien mil (\$100.000.-) con un valor incremental de pesos treinta mil (\$30.000.-) hasta llegar al mejor postor. 8. Vehículo MAZDA DOBLE CABINA, Dominio BTZ 809, precio base pesos cien mil (\$100.000.-) con un valor incremental de pesos treinta mil (\$30.000.-) hasta llegar al mejor postor. 9. Vehículo ISUZU, Modelo TFR 54 HS AL PICK UP, Dominio CKM 710, precio base pesos cien mil (\$100.000.-) con un valor incremental de pesos treinta mil (\$30.000.-) hasta llegar al mejor postor. 10. Camión FORD Modelo F600D, Dominio VHJ 467, precio base pesos doscientos mil (\$200.000.-) con un valor incremental de pesos treinta mil (\$30.000.-) hasta llegar al mejor postor. 11. Camión FIAT, Modelo 697N, Dominio VHX 166, precio base pesos doscientos mil (\$200.000.-) con un valor incremental de pesos treinta mil (\$30.000.-) hasta llegar al mejor postor. 12. Camión FORD Modelo F 7000, Dominio VHJ 475, precio base pesos cien mil (\$100.000.-) con un valor incremental de pesos treinta mil (\$30.000.-) hasta llegar al mejor postor. 13. Camión MERCEDES BENZ CHASIS CON CABINA, Modelo L911/42, Dominio VHM 920, precio base pesos cien mil (\$100.000.-) con un valor incremental de pesos treinta mil (\$30.000.-) hasta llegar al mejor postor. 14. Camión YUEJIN Modelo NJ3061DE, Dominio CIT 458, precio base pesos cien mil (\$100.000.-) con un valor incremental de pesos treinta mil (\$30.000.-) hasta llegar al mejor postor. 15. Camión M.A.Z, Modelo Tornado 1959, Dominio VHJ 557, precio base pesos cien mil (\$100.000.-) con un valor incremental de pesos treinta mil (\$30.000.-) hasta llegar al mejor postor. 16. Camión M.A.Z., Modelo 1959, Dominio VLU 530, precio base pesos cien mil (\$100.000.-) con un valor incremental de pesos treinta mil (\$30.000.-) hasta llegar al mejor postor. 17. Vehículo CHEVROLET Modelo LUV TFR 54HDL 2.5 CABINA DOBLE, Dominio BDV 707, precio base pesos cien mil (\$100.000.-) con un valor incremental de pesos treinta mil (\$30.000.-) hasta llegar al mejor postor. En el estado en el que se encuentran, en la modalidad de Subasta Pública Electrónica, Atraves de la Pagina Web <https://subastas.jujuy.gov.ar>, conforme Reglamento aprobado por Resolución N Ex2024-00083962-JUJUY-MHF con intervención de la Martillera Pública designada, Noelia Romina Armata Kottling, M.P. N° 397, Profesional dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, designada por Decreto N° 1260-HF/2024, por lo que no se abonará comisión alguna que por ley corresponda por la labor a desarrollar, de conformidad a lo previsto en el art. 20 de Ley Provincial Nro. 4152. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles, iniciando el día lunes 25 de agosto de 2025, a hs. 10:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el portal de Subastas, finalizando el día viernes 29 de agosto de 2025 a las hs. 10.00. En tanto los días 21 y 22 en el horario de 10:00 a 12:00, se podrá constatar el estado de los vehículos, en el predio de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, ubicada en Colectora Ruta Provincial N° 9. A tales efectos, publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días hábiles, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, 13 de agosto de 2025.-

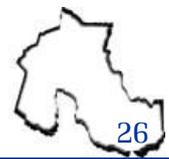
18/20/22 AGO. S/C.-

NOELIA R. ARMATA KOTTING

MARTILLERA PÚBLICA

M.P. N° 397





De conformidad al Decreto N° 2773-HF/2025 y la Resolución RS-2025-00103211-JUJ MHE, el **MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY**, convoca a los fines de que se proceda a la venta de vehículos en desuso, en calidad de chatarra y para repuestos, que a continuación se detallan: 1.-Vehículo FORD. Modelo: RANGER ARG XL- PICKUP-, Dominio DEK 280. Año 2000 precio base pesos trescientos mil (\$300.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 2.- Un (1) Vehículo FORD. Modelo: RANGER ARG XL - PICKUP-. Dominio DOE 675. Año 2000 precio base pesos trescientos mil (\$300.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 3.- Un (1) Vehículo FORD. Modelo: RANGER ARG XLT- PICKUP-, Dominio DEK 282. Año 1999 precio base pesos trescientos mil (\$300.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 4.- Un (1) Vehículo FIAT. Modelo: DUCATO 2.5 D-. Dominio BRE 798. Año 1997, precio base pesos doscientos mil (\$200.000.-) con un valor incremental de pesos treinta mil (\$30.000.-) hasta llegar al mejor postor. 5.- Un (1) Vehículo CHEVROLET. Modelo: BLAZER DLX TURBO DIESEL. Dominio BRE 753. Año 1997 precio base pesos cien mil (\$100.000.-) con un valor incremental de pesos veinte mil (\$20.000.-) hasta llegar al mejor postor. 6.- Un (1) Vehículo PEUGEOT, Modelo: 505 ST SEDAN. Dominio SLU 516. Año 1994 precio base pesos cien mil (\$100.000.-) con un valor incremental de pesos veinte mil (\$20.000.-) hasta llegar al mejor postor. En el estado en el que se encuentran, en la modalidad de Subasta Pública Electrónica, a través de la Pagina Web <https://subastas.jujuy.gov.ar>, conforme Reglamento aprobado por Resolución N Ex2024-00083962-JUJUY-MHF con intervención de la Martillera Pública designada, Noelia Romina Armata Kotting, M.P. N° 397, Profesional dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, designada por Decreto N° 1260- HF/2024, por lo que no se abonará comisión alguna que por ley corresponda por la labor a desarrollar, de conformidad a lo previsto en el art. 20° de Ley Provincial Nro. 4152. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles, iniciando el día lunes 25 de agosto de 2025, a hs. 10:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el portal de Subastas, finalizando el día viernes 29 de agosto de 2025 a las hs. 10.00. En tanto los días 21 y 22 en el horario de 10:00 a 12:00, se podrá constatar el estado de los vehículos, en el predio de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, ubicada en Colectora Ruta Provincial NP 9. A tales efectos, publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días hábiles, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, 13 de agosto de 2025.-

18/20/22 AGO. S/C.-

**GUILLERMO ADOLFO DURAND
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MATRÍCULA N° 11**

JUDICIAL: BASE: US\$150.000.00 INMUEBLE UBICADO SOBRE CALLE PATRICIAS ARGENTINAS N° 326 DE ESTA CIUDAD.- S.S, la Dra. Marisa Eliana Rondón, Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C., Secretarí N° 6 en el **Expte. C-046379/2015** Caratulado: División de Condominio: Salas Azucena del Valle; Salas Carlos Felipe y otros vs. Aparicio, José Luis (Sucesión) Aparicio de Salomón, Amelia Zulema (Sucesión) y otros, com. por 3 veces en 5 días, que el Martillero Guillermo Adolfo Durand, matrícula N° 11 procederá a la venta en pública subasta, din. de cont. y com. del martillero del 5% a/c del comprador y CON BASE DE US\$ 150.000.00, un inmueble, con todo lo en el edificado clavado plantado, cercado y demás adherido al suelo, ubicado sobre CALLE PATRICIAS ARGENTINAS n° 326 DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, individualizado como Circ. 1, Secc 1, Manzana 52, Parcela 3 Padrón A 92, Matricula A 66201, Departamento Dr. Manuel Belgrano, EL QUE MIDE 10,50 M. DE FRENTE POR 44,50 M. DE FONDO, ENCERRANDO UNA SUPERFICIE DE 467,25 M2 Y LIMITA: AL N. y O. con propiedad de los herederos de Irene Almaraz; al S. con propiedad de Emilio Dip y al E. con calle Patricias Argentinas, el que se encuentra ocupado por el Sr. Cruz Arcemio Primitivo D.N.I. N° 21665529, donde funciona en la actualidad una rotisería en el garaje del inmueble y el resto de la propiedad esta ocupado por el Sr. Marcelo Nasif, quienes lo hacen en carácter de inquilinos y con contratos de alquileres vencidos, según acta de estado ocupacional agregada en autos, efectuada por el Sr. Oficial de Justicia el 25-03-2025 ADQUIRIENDO EL O LOS COMPRADORES EL MISMO LIBRE DE TODO GRAVAMEN CON EL PRODUCIDO DEL REMATE EL QUE TENDRA LUGAR EL DIA JUEVES 21 DE AGOSTO DEL AÑO 2025 a hs. 18.00 en calle Santiago Albarracín N° 182 del barrio Atalaya Los Huaicos de La Ciudad de San Salvador de Jujuy, PUDIENDO ABONAR EL O LOS ADQUIRENTES EN EL ACTO DE REMATE, UNA SEÑA NO MENOR AL 10% DEL PRODUCIDO DE LA SUBASTA, siendo su pago, mediante transferencia bancaria a la cuenta judicial perteneciente a esta causa y la respectiva entrega del comprobante del deposito al martillero, quien una vez recibido los mismos procederá a entregar al adquirente, acta y comprobante de venta por remate y el saldo de lo adeudado deberá ser depositado en la cuenta de este expte., al ser ordenado por S. S. el Sr. Juez que entiende en la presente causa, bajo apercibimiento de declarar desierta la subasta con la pérdida de la comisión, cargándosele las costas por postor remiso (art. 503 del C.P.C.), debiendo además, el comprador constituir domicilio legal dentro del radio del asiento del juzgado. Por consultas llamar al Tel. 388-156825059. Edictos en el B.O. y diario local. S.S. de Jujuy, 30 de Julio del año 2025.-

11/13/20 AGO. LIQ. N° 40697 \$3.300,00.-

**GUILLERMO ADOLFO DURAND
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MATRÍCULA N° 11**

SIN BASE: UN FURGON RENAULT KANGOO CONFORT AÑO 2011. Dominio KDD 448.- El día jueves 21 de Agosto del año 2025 a hs. 17,30.00 en calle Santiago Albarracín 182 del Barrio Atalaya Los Huaicos de esta Ciudad por orden de S.S. el Sr. Vocal de la Cámara en lo C. y C. Sala II, Vocalía 4 Dr. Enrique Mateo en el **Expte. N° 242968/2024**.- Ejecución de Sentencia en Expte. Principal C-218059/23 CULCUY TEÓFILO c/ SOLÍS VIRGINIA, comunica que el Martillero Guillermo Adolfo Durand, matrícula N° 11, procederá a la venta en pública Subasta SIN BASE, dinero de contado y comisión del martillero a cargo del comprador de Un automotor individualizado como: Renault. Tipo furgón, modelo KANGOO CONFORT 1.6 CD AA DASVTIPL (600 KG) DOMINIO KDD 448 motor marca Renault N° KAMJ730Q074917, chasis marca Renault N° 8AIFC1315CL823078, a nombre de la Sra. VIRGINIA SOLIS, D.N.I. 22.770.705, en el estado y condiciones en que el mismo se encuentre, embargado en esta causa sin expresión de monto, sin otro tipo de afectación conforme informe agregado en autos.- Publíquese Edictos en el B. O. y Diario de circulación local por dos veces.- San Salvador de Jujuy, 05 de Agosto del año 2025.- Ante mf. Dra. Ana Romina Nebhen.-

11/13/20 AGO. LIQ. N° 40596 \$3.300,00.-

**GUILLERMO ADOLFO DURAND
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MATRÍCULA N° 11**

BASE: \$ 510.503.18 UN AUTOMOVIL FIAT UNO FIRE, MODELO 2007. S. S. la Sra. Jueza en lo C. y C. de 1ra. Inst. N° 3 Sec. N° 6 en el **Expte. N° C-253848/2024**, comunica por 3 veces en 5 días que el Martillero Guillermo Adolfo Durand, matrícula N° 11, procederá a la venta en publ. Sub., din. de contado y comisión del martillero del 10% a/c del comprador y con la base de \$510.503,18, un vehículo Fiat Uno Fire, Motor marca Fiat 178E80117490328, chasis Fiat 9BD1582767495681, año 2007, con equipo de gas instalado, en el estado y condiciones en que el mismo se encuentra, registrando: embargo en esta causa por \$503.510.00 Adquiriendo los compradores el mismo libre de gravámenes y multas con el producido DEL REMATE EL QUE TENDRA LUGAR el día 21 de





agosto del Año 2025 a Hs. 17,45.00 en calle Santiago Albarracín 182 del Barrio Atalaya Los Huaicos de esta ciudad. Edictos en el B. O. y Diario de circulación local. San Salvador de Jujuy, 08 de Agosto del año 2025.-

13/20/22 AGO. LIQ. N° 40815 \$3.300,00.-

**WALTER FABIAN NARVAEZ
MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL
MAT 33 F 230 L 79**

El Martillero Walter Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar, el día 3 de Septiembre de 2.025 a partir de las 11:00 horas 7 unidades por cuenta y orden de **BANCO SANTANDER RIO S.A.** (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: **TORRES, FABRICIO RUFINO RENAULT, SEDAN 4 PUERTAS, SYMBOL CONFORT 1.6 16V 2012 LSQ909 BASE \$1.947.300, ROJAS, DAVID CRISTIAN CITROEN, RURAL 5 PUERTAS, C3 AIRCROSS 115 FEEL 2017 AB196MR BASE \$ 3.655.200, ALANOCA, OMAR ANTONIO FIAT, SEDAN 4 PUERTAS, CRONOS DRIVE 1.3 GSE BZ 2023 AF816WC BASE 4884900 VIDES, RAFAEL ALEJANDRO VOLKSWAGEN, SEDAN 4 PUERTAS VOLKSWAGEN VENTO 2.0 TDI 2011 KKG024 BASE \$ 2.801.400, CARDOZO BERTOLONE, MONICA ALEJANDRA FIAT, SEDAN 4 PUERTAS, CRONOS DRIVE 1.3 GSE BZ 2023 AG239NM BASE \$ 9.495.200, LAGUNA, GISELA JAQUELINA RENAULT, RURAL 5 PUERTAS, DUSTER PH2 PRIVILEGE 1.6 2018 AC318JE BASE \$ 5.360.600, SALVA, ALEXIS ZAIN MAYUK FORD, SEDAN 5 PUERTAS, FIESTA 1.6L SE PLUS 2013 NIL271 BASE \$1.801.400, en el estado que se encuentran y exhiben del 30 de agosto y el 1 y 2 de septiembre de 10 a 12hs en Parque Industrial Tucumán, Avenida de Circunvalación Km 1294, Manzana, Lote 3, San Miguel de Tucumán, Tucumán La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Rio S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 13 de agosto 2025.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-**

20 AGO. LIQ. N° 40849 \$5.300,00.-

**ITALO SALVADOR CUVA
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MATRICULA PROFESIONAL N° 71**

JUDICIAL: CON BASE DE \$ 4.926.523,75.- UN INMUEBLE LOTE BALDIO, 400 m2 DE SUPERFICIE UBICADO EN CALLE MAIMARA S/N, ENTRE CALLES YAVI y LA QUIACA, de la CIUDAD DE PALPALA; DEPTO. PALPALA, PCIA. DE JUJUY.- Dr. HUGO C. M. HERRERA, Vocal de la Sala II, Vocalía 5, del Tribunal del Trabajo de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-198.623/2022, Caratulado: "DESPIDO: CORIMAYO, MATIAS ANGEL GABRIEL c/ VALDEZ, ANDREA SILVANA", comunica por dos (2) veces en quince días que el Martillero ITALO SALVADOR CUVA rematará en pública subasta al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero 5% a cargo del comprador; un inmueble individualizado circunscripción 1, sección 7, manzana 178, parcela 18, matrícula P - 691, padrón P - 45472, sito en calle Maimará s/n entre calles Yavi y La Quiaca, Barrio San José, de la ciudad de Palpalá, Dpto. Palpalá, Pcia. de Jujuy, con todo lo edificado, plantado, cercado y demás adherido al suelo y con base de PESOS: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRES CON 75/00, conforme planilla aprobada en autos (fecha 10/7/2024). Medidas y límites: sus medidas son: Frente 10,00 m.; C/ Frente 10,00 m.; Cfte. 40,00 m.; Cfte. 40,00m. Sup. S/plano: 400 m2. Limita al S.: con Calle; N.: Lote 3; E.: Lote 17, O.: Lote 19. Registra los siguientes gravámenes: As. 1 EMBARGO PREVENTIVO: Por oficio de fecha 25/02/22 – Tribunal del Trabajo Sala 1 – Jujuy – Expte. C – 195925/22 carat. "CAUTELAR ASEGURAMIENTOS DE BIENES: CORIMAYO, MATIAS ANGEL GABRIEL c/ VALDEZ, ANDREA SILVANA". Mto. \$ 3.703.211,92 Pres. N° 3760 el 03/03/22 – Registrada: 09/03/2022 Nota: se ordenó Tlar.7/3. As. 2 EMBARGO DEFINITIVO: Ref. As. 1 – Por Oficio de fecha 05/03/25 – Tribunal del Trabajo – Sala II – Voc. 5 – Jujuy – Expte. N° C – 198623/2022, carat. "DESPIDO: CORIMAYO, MATIAS ANGEL GABRIEL c/ VALDEZ, ANDREA SILVANA" Mto. \$ 4.926. 523,75- Pres. N° 2448 el 11/03/25 – Registrada: 17/03/2025. El inmueble se encuentra baldío, según consta en el Acta de Constatación del Sr. Juez de Paz de la ciudad de Palpalá, de fecha 6 de noviembre de 2024. Posee deudas en la Dirección Gral. de Rentas de la Provincia de Jujuy por impuesto inmobiliario al día 7/11/2024 por la suma de pesos Veintiséis mil quinientos ochenta y tres con cuarenta centavos (\$ 26.583,40), y con la Municipalidad de Palpalá por Tasa de Recolección de Residuos y Alumbrado Público al 27/12/2024 por la suma de pesos Ciento veintinueve mil setecientos ochenta y cinco con treinta y cuatro centavos (\$ 129.785,34); según Informe de Agua Potable posee deuda por la suma de pesos Sesenta y siete mil ciento diez con setenta y nueve centavos (\$ 67.110,79) al día 25/11/2024. Los gravámenes y deudas por impuestos se cancelan con el producto de la subasta. La subasta se realizará el día viernes 29 de agosto de 2025 a hs. 18:00 en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy, sito en calle





Dávila esq. Araoz del B° Ciudad de Nieva de S. S. de Jujuy. - El Martillero esta facultado a percibir el 20% como seña del precio de venta, más la comisión del 5%, el saldo deberá ser depositado cuando el Juzgado interviniente así lo requiera. Títulos y demás antecedentes podrán ser consultados en autos por secretaria. Para mayores informes, consultar al martillero TEL. 0388- 156859688.- Edictos en el Boletín Oficial en un diario local por dos veces en quince días. San Salvador de Jujuy, 07 de agosto de 2025.- Prosecretario de Juzgado Dr. Sebastian Rodríguez de los Ríos. -

20/27 AGO. LIQ. N° 40884 \$3.300,00.-

**ITALO SALVADOR CUVA
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MAT. PROF. N° 71**

JUDICIAL SIN BASE: UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE LORENZO DE HERRERA ESQ. HELGUERA – BARRIO EPAM III – CORONEL ARIAS DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY – DPTO. DR. MANUEL BELGRANO – PROV. DE JUJUY.- Dra. ALEJANDRA M.L. CABALLERO, Presidente de Trámite, en la Vocolía 8, de la Sala III; en el **Expte. N° C-178.314/21** Caratulado: “EJECUCION DE SENTENCIA: MONROY, FERNANDO ANIBAL c/ CENTRO VECINAL, CULTURAL, DEPORTIVO EPAM III” comunica por tres veces en cinco días que el Martillero ITALO SALVADOR CUVA rematará en pública subasta al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero 5% a cargo del comprador y SIN BASE, de un inmueble ubicado en calle LORENZO DE HERRERA ESQ. HELGUERA EPAM III DEL B° CORONEL ARIAS DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY- DEPARTAMENTO DR. MANUEL BELGRANO – PROV. DE JUJUY, individualizado como: MATRICULA A- 48175, CIRCUNSCRIPCION 1, SECCION 12, MANZANA 163, PARCELA 1, PADRON A- 76141, con todo lo clavado, plantado, edificado, adherido al suelo y en el estado en que el mismo se encontrare. Extensión: mide de Frente O: 14,43 m, 10,19 m. y 23,04 m. en línea quebrada, ochava 4,00 m.; de Frente N: 4,92 m., Cfte. E.: 20,30 m., 5,25 m. y 27,40 m. en línea quebrada. Cfte. S.: 20,00 m. Límites: limita al Norte con Calle y parte parcela 2, al Sur: Parcela 23, al Este con Parcela 2 y Pasaje Peatonal. O.: Calle. Tiene una SUPERFICIE s/ plano de 1.225,34 m2. El inmueble se encuentra LIBRE DE OCUPANTES – BALDIO según informe agregado en expte. a fs. 62. Registra los siguientes gravámenes: 1. EMBARGO: Por Oficio de fecha 07/09/20 – Cam. C.yC. – Sala III, Voc. N° 8 – Jujuy – Expte. N° C-163394/20 Crldo.: “ASEGURAMIENTO DE BIENES: MONROY, FERNANDO ANIBAL c/ CENTRO VECINAL, CULTURAL Y DEPORTIVO EPAM III” Pres. N° 8730 el 30/09/20.- Insc. Provisoria: 02/12/2020 2.- Embargo Definitivo: Por Oficio de fecha 05/05/21 Cám. C. y C. Sala III – Vocolía 8 – Jujuy- Expte. N° C- 163.394/20 carat. “ASEGURAMIENTO DE BIENES: MONROY, FERNANDO ANIBAL c/ CENTRO VECINAL, CULTURAL Y DEPORTIVO EPAM III”, Pres. n° 6524 el 07/05/21. Registrada: 19/05/2021. Nota: Se ordenó sobre Tlar. 7/3.- DEUDAS: Adeuda al día 11/04/25 por servicio sanitario en la Empresa Agua Potable S.E. la suma de pesos \$ 13.887,31; en la Dirección de Rentas de la Provincia de Jujuy al día 14/04/2025, la suma de pesos de \$ 456.556,10 por impuesto inmobiliario. El inmueble adeuda a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, por impuesto municipal al 8/05/2025 la suma de pesos \$ 185.708,41 centavos. La subasta se efectuará con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, libre de deudas y gravámenes, el día 22 de agosto de 2025 a hs.18:00 en la sede del Colegio de Martilleros sito en Coronel Dávila Esq. Araoz B° Ciudad de Nieva de esta Ciudad. El Martillero está facultado a percibir hasta el veinte por ciento (20%) del total de la venta más comisión de ley (5%), el saldo deberá depositarse al ser requerido por ésta Vocolía. Por consultas en la secretaría del Juzgado o llamar al TEL. 388 - 6859688, el día de la subasta desde una hora antes en el lugar del remate y/o secretaria. Edictos en Boletín Oficial y Diario Local por un (1) día (art. 179 del C.P.C.C.) S.S. de Jujuy 04 de agosto de 2025. Dr. Augusto José Bonilla- Secretario.

20 AGO. LIQ. N° 40883 \$3.300,00.-

**EDUARDO ALBERTO RADATTI
MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL
MAT. 77 L° 80 F° 129**

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.** (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el día 04/09/2025 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentran. Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 1, 2 y 3 de Septiembre de 9 a 16 hs: **FUSTE LLANES NATALIA ANABEL**; FIAT PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V /2017; AC195CU; Base \$5.700.000 - **GONZALEZ DIEGO FERNANDO**; FIAT PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V /2018; AC627UO; Base \$5.900.000 - **SOSA JESUS FABIAN**; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 GSE BZ /2022; AF602IQ; Base \$9.800.000 - **CARDOZO VIVIANA EDITH**; FIAT SIENA EL 1.6 /2017; AB848IQ; Base \$6.300.000 - **MORENO FRANCO DAMIAN**; FIAT PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V /2018; AC162YU; Base \$5.800.000 - **CARRILLO ZULEMA NELIDA**; FIAT TORO FREEDOM 1.8 CD AT6 4X2 /2022; AF117DW; Base \$13.800.000.- De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 12/08/2025.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

20 AGO. LIQ. N° 40850 \$3.300,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20 sito en Marcelo T. De Alvear 1840, piso 4°, de la Capital Federal, a cargo del Dr. Eduardo E. Malde, Secretaría N° 40, a mi cargo, en los autos: **OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO S/CONCURSO PREVENTIVO (EXPTE. 10230/2025)**, se hace saber que en fecha 7/7/2025 se dispuso la apertura del concurso preventivo de Obra Social del Personal del Automóvil Club Argentino (CUIT: 30-56174814-0), con domicilio en la calle Tomás Anchorena 643/45/47, que se designó como sindicatura general al Estudio Del Castillo Sasuli y Asociados con domicilio constituido en la calle Cerrito 1136 2° FTE, CABA, T.E 48131228; y como sindicatura verificante al Estudio Coscia Drzewko & Asociados con domicilio constituido en Cerrito 1128 P.B., CABA, T.E. 1169475920. Los acreedores de causa o título anterior a la presentación del concurso deberán presentar los pedidos de verificación de créditos de manera íntegramente digital hasta el día 2/10/2025 a la dirección de correo ospacaconcurso@gmail.com, de conformidad con el protocolo de verificación obrante en la causa a fs. 10661/2, que podrán consultar a través del Sistema de Consulta Pública de Causas PJN (<http://scw.pjn.gov.ar>). Los informes previstos en los arts. 35 y 39 LCQ se fijaron para los días 2/2/2026 y 20/4/2026 respectivamente. La resolución verificatoria prevista en el art. 36 LCQ se fijó para el día 18/03/2026. Audiencia informativa tendrá lugar el





4/12/2026 a las 10 hs, en la sala de audiencias del juzgado. El vencimiento del período de exclusividad opera el 14/12/2026. Para ser publicado en el Boletín Oficial por el término de cinco días. Buenos Aires, 18 de julio de 2025.- Diego M. Parducci, Secretario.-

13/18/20/22/25 AGO. LIQ. N° 40758 \$5.700,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

La Dra. Alejandra M. L. Caballero, Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. N° C-186.530/21 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: CRUZ, ZOILA AZUCENA; FLORES, OMAR ALFREDO; FLORES, ANALIA VANESA Y FLORES, ENZO ARNALDO c/ CARENZO, LUIS ALBERTO Y CARENZO, NICOLÁS MATÍAS", notifica a los interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, ubicado en Finca Lozano, Distrito León, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, e individualizado como Matrícula A-46371, Padrón A-48717, Circunscripción 2, Sección 4, Parcela 252-10; de la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 14 de julio de 2023. 1...2. A fin de la debida traba de la Litis (art. 530 de la Ley n° 5486) y conforme lo solicitado por los prescribientes, confiérase traslado de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva del inmueble individualizado como Matrícula A-46371, Padrón A-48717, Circunscripción 2, Sección 4, Parcela 252-10, ubicado en Finca Lozano, Distrito de León, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a los Sres. LUIS ALBERTO CARENZO, D.N.I. n° 13.729.150, NICOLÁS MATÍAS CARENZO, D.N.I. n° 23.581.692 y a quienes se consideren con derecho, para que la contesten en la forma de estilo, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS y bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hicieren en los términos del art. 298 del C.P.C., Art. 531° del C.P.C. - Conf. modificación Ley 5486). A tales fines, líbrense edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Ordénase, asimismo, la exhibición de los edictos en el Juzgado de Paz de Yala, Provincia de Jujuy y en la Comisión Municipal de la misma localidad. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P.C.– modif. Ley 5486). 3. Intímasele para que en igual término, constituyan domicilio dentro de los tres kms. del asiento de esta Sala, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C. P. C.). 4...5. Notifíquese (art. 155/6 del C.P.C.). Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero - Presidente de trámite. Ante mí: Dra. Liliana E. Chorolque-Secretaria". Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.). San Salvador de Jujuy, 11 de agosto de 2023.-

20/22/25 AGO. LIQ. N° 40846-40891-40895 \$4.800,00.-

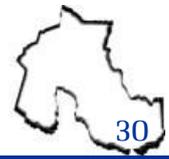
EDICTOS DE NOTIFICACION

La Directora Provincial de Personal de la Provincia, en el **EXPTE. N° 1056-22608-22**. Caratulado: MINISTERIO DE EDUCACION.- I/ SIRIA CRISTINA GARCIA.- ORGANISMO: BACHILLERATO PROVINCIAL N° 9 SAN FRANCISCO DE ASIS.- A/ **GARCIA SIRIA CRISTINA** DNI 17168941. INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS 1° 10/03/22 HASTA 53 29/09/2022. AGREGADOS N° 1056-25115-22, 1056-26452-22 Y 1056-26453-22.- NOTIFICA a la agente SIRIA CRISTINA GARCIA DNI 17168941, la Conclusión N° 43/ 2025 de fecha 7 de Agosto de 2025, que en su parte pertinente reza: "...CONCLUSIÓN: Por lo expuesto, y de acuerdo a las pruebas producidas y constancias de autos, esta Instrucción considera: **I-** Queda acreditado, que la docente Siria Cristina García, desde el mes de Setiembre de 2021, no se presento a prestar sus funciones, ni se apersono al establecimiento a regularizar su situación, como tampoco declaro nuevo domicilio, hasta la fecha, por lo que se desconoce el paradero de la misma, configurándose Abandono de Servicios.- **II-** Todo agente de la Administración Pública Provincial, debe cumplir con sus obligaciones, y justificar sus inasistencias en tiempo y forma, de conformidad a la legislación vigente; por lo que su accionar constituye una falta administrativa, transgrediendo la normativa del Art. 100 inciso 1, 20, 21 y 23 en concordancia con los Artículos 173° incisos 1, 3 y 7, de la Ley 3161/74, y Art. 4 inc. a) y f), Art. 84 inc. a) y c), en concordancia con el Art. 66 inc. g) de la Ley 3520/78.- En consecuencia conforme al Artículo 209 de la Ley 3161/74, córrase vista a la agente SIRIA CRISTINA GARCIA N° 17.168.941, Profesora del Bachillerato Provincial N° 9, "San Francisco de Asís de la Localidad del Talar, Departamento Santa Bárbara de esta Provincia; mediante la Publicación de Edictos de conformidad a la normativa del Art. 51° inc.4, en concordancia con el Art. 59°, de la Ley Procesal Administrativa N° 1886/48 y su modificatoria Ley N° 1969, atento a desconocerse el paradero de la agente; para que en el término de Seis (6) días presente su descargo u otros medios probatorios que hagan a sus derechos de conformidad a la normativa del Art. 210 de la ley 3161/74.- **TAL ES MI CONCLUSIÓN.**- Fdo. Escribana María Susana Blasco - Instructora Sumariante- Dpto. Sumarios y Dictámenes. Dra. María Gabriela Carabajal- Subdirectora- Dirección Provincial de Personal. Visto. Fecha 07-08-2025".- **DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAL.-** Publíquese en el Boletín Oficial, por cinco (5) días seguidos. Vencido dicho plazo se tendrá por conocida la Conclusión acordándosele el término del Art. 210° - Ley 3161/74 para descargo, prosiguiendo la instrucción con el trámite de emitir Dictamen.- Fdo. Dra. Marta Susana Najarro- Directora- Dirección Provincial de Personal.-

13/18/20/22/25 AGO. S/C.-

Policía de la Provincia de Jujuy, Comisión Revisora de Sumarios y Tramites Administrativos Policiales- Referente, **Expediente Policial N° 065-CRSYTAP/2.025**, caratulado: Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15 inciso "D" del Reglamento de Régimen Disciplinario Policial, protagonista: Cabo Zambrano Gustavo Francisco, fecha del hecho en el periodo comprendido del 24/09/2.024 al 29/10/2.024 y del 09/11/2.024 al 13/11/2.024, con intervención del Jefe de Faltas Sr. Jefe de Policía Comisario General Conrado Milton Sánchez. - Por la presente se notifica al Sr. Zambrano Gustavo Francisco, personal policial de la Policía de la Provincia de Jujuy con el grado de Cabo Legajo Policial N° 21.422, DNI N° 36.225.536, con domicilio en calle San Expedito Mza 131 Lote 14 del B° La Nación de la ciudad de El Carmen y Av. Undiano N° 1678 Mza 564 Lote 12 de las 370 Viviendas del B° Alto Comedero de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, de lo dispuesto por el Sr. Jefe de Policía, Comisario General Conrado Milton Sánchez mediante Resolución N° 899-DP/25, donde resuelve: Artículo 1°: Pasar a revistar en SITUACION PASIVA al Cabo **ZAMBRANO GUSTAVO FRANCISCO** Legajo N° 21422, numerario de la Dirección General de Investigaciones, por el periodo comprendido del 24-09-24 al 29-10-24 y desde 09-11-24 al 13-11-24 inclusive, de acuerdo a las previsiones del Art. 98 inciso "G" de la Ley de Personal Policial N° 3758/81, por los motivos expuestos en el exordio (faltar a servicio ordinario sin causa justificada superando las 72 horas de ausentismo laboral, en los periodos comprendido entre el 24/09/2.024 al 29/10/2.024 y 09/11/2.024 al 13/11/2.024). Artículo 2°: A partir del 14-11-24 levantar la situación de PASIVA al Cabo Zambrano Gustavo Francisco Legajo N° 21422, que fuera dispuesta en el artículo anterior y seguidamente reintegrarlo al SERVICIO EFECTIVO. Artículo 3°: La Dirección de Administración y Finanzas





procederá conforme lo establecido en el artículo 131 inciso "C" de la Ley de Personal Policial N° 3758/81 con respecto a los haberes que percibe el administrado, atento a lo dispuesto en el artículo primero. Artículo 4° Disponer que la instrucción de los obrados en el termina de (48) cuarenta y ocho horas de recepcionada la presente proceda a la notificación formal del administrado del presente resolutive, conforme las previsiones del Capítulo III título IV de la Ley Procesal Administrativa y capítulo VI Título VI del Código Procesal Penal y Capítulo V del R.N.S.A. Artículo 5°: Comuníquese. Pase copia a la Dirección de Administración y Finanzas, a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero. Pase copia a la Dirección General de Investigaciones a sus efectos y a la Comisión Revisora de Sumarios y Trámites Administrativos Policiales para conocimiento y notificación del causante..."- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia durante tres días seguidos.- Fdo. Ana Soledad Burgos- Sub-Comisario.-

13/18/20 AGO. S/C.-

Policía de la Provincia de Jujuy, Comisión Revisora de Sumarios y Tramites Administrativos Policiales- Referente, **Expediente Policial N° 111-CRSyTAP/25**, caratulado Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15 inciso "D" del Reglamento de Régimen Disciplinario Policial, Iniciado de Oficio, Resulta Protagonista Cabo Zambrano Gustavo Francisco, hecho ocurrido a partir de fecha 24/11/2.024, con intervención del Juez de Faltas Sr. Jefe de Policía Comisario General Conrado Milton Sánchez.- Por la presente se notifica al Sr. Zambrano Gustavo Francisco, personal policial de la Policía de la Provincia de Jujuy con el grado de Cabo Legajo Policial N° 21.422, DNI N° 36.225.536, con domicilio en calle San Expedito Mza. 131 Lote 14 del B° La Nación de la ciudad de El Carmen y Av. Undiano N° 1678 Mza 564 Lote 12 de las 370 Viviendas del B° Alto Comedero de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, de lo dispuesto por el Sr. Jefe de Policía, Comisario General Conrado Milton Sánchez mediante Resolución N° 785-DP/25, donde resuelve: Artículo 1°. A partir del 24-11-2024 pasar a revistar en SITUACION PASIVA al Cabo Legajo N° 21.422 **ZAMBRANO GUSTAVO FRANCISCO**, de acuerdo a las previsiones del Art. 98 inciso "G" de la Ley de Personal Policial N 3758/81, por los motivos expuestos en el exordio (por ausentismo laboral a partir de fecha 24 de noviembre del año 2.024 en adelante). Artículo 2°: La Dirección de Administración y Finanzas procederá conforme lo establecido en el artículo 131 inciso "C" de la Ley de Personal Policial N° 3758/81 con respecto a los haberes que percibe el administrado, atento a lo dispuesto en el artículo primero. Artículo 3°: Lo instrucción arbitrara medios a efectos que el causante haga entrega del arma reglamentaria y demás accesorios que le fueron provistos por la institución, lo cuales debiendo permanecer depositados en la División Armamentos y Equipo (D-4), hasta tanto concluyan los motivos que dieron origen al presente dispositivo. Artículo 4°: Dispóngase que la instrucción de los obrados en el término de (48) cuarenta y ocho horas de recepcionado la presente proceda a la notificación formal del administrado del presente resolutive, conforme las previsiones del Capítulo III título IV de la Ley Procesal Administrativa y capítulo VI Título VI del Código Procesal Penal y Capítulo V del R.NSA. Artículo 5°: Con las formalidades de ley la actuante debet intimar al administrado a reintegrarse al servicio al momento de su notificación, bajo apercibimiento de considerarse que desiste de continuar cumpliendo sus funciones por voluntad propia. Artículo 6°: Comuníquese. Pase copia a la Dirección de Administración y Finanzas, a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo, Unidad Regional Uno, Comisión Revisora de Sumarias y Trámites Administrativos Policiales, Fecho por el Departamento Personal (D-1)- Archívese..." Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia durante tres días seguidos.- Fdo. Ana Soledad Burgos- Sub-Comisario.-

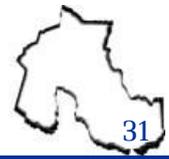
13/18/20 AGO. S/C.-

Policía de la Provincia de Jujuy, Comisión Revisora de Sumarios y Tramites Administrativos Policiales- Referente, **Expediente Policial N° 065-CRSYTAP/2.025**, caratulado: Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15 inciso "D" del Reglamento de Régimen Disciplinario Policial, protagonista: Cabo Zambrano Gustavo Francisco, fecha del hecho en el periodo comprendido del 24/09/2.024 al 29/10/2.024 y del 09/11/2.024 al 13/11/2.024, con intervención del Juez de Faltas Sr. Jefe de Policía Comisario General Conrado Milton Sánchez. - Motivo de tramitarse en la Comisión Revisora de Sumarios y Trámites Administrativos Policiales, dependiente de Unidad Regional Uno de la policía de la Provincia de Jujuy, Expediente Policial N° 065-CRSYTAP/2.025 caratulado: Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15 inciso "D" (abandono de servicio) donde resulta infractor Cabo **ZAMBRANO GUSTAVO FRANCISCO**, por un hecho ocurrido en los periodos comprendidos en fecha 24/09/2.024 al 29/10/2.024 y del 09/11/2.024 al 13/11/2.024, con Intervención del Juez de faltas Sr. Jefe de Policía Comisario General Conrado Milton Sánchez, en razón de haber establecido que el causante en oportunidad que era numerario de la Dirección General de Investigaciones a partir de fecha 14 de julio del año 2.024 se encuentra con Licencia especial por enfermedad prolongado (por diversas patologías), luego en fecha 19/09/2.024 solicita parte de enfermo en la Dirección de Investigaciones por lo que desde la Dirección de Sanidad Policial y Medicina legal consigna que el 21/09/2.024, Psicólogo de Policía justifico (05) cinco días de Parte de enfermo a partir de fecha 19/09/2.024, diagnostico: "tratamiento psicológico", por lo que en fecha 24/09/2.024 el encartado debía reintegrarse al servicio y no lo hizo, solicitando ampliación de parte de enfermo en reiteradas oportunidades sin justificar los días de inasistencia laboral, manteniéndose en esa situación hasta fecha 29/10/2.024. siendo que el día 30/10/2.024 solicita nuevamente ampliación de parte de enfermo, donde desde la Dirección de Sanidad Policial informa que en fecha 01/11/2.024, Psicólogo de Policía justifico (10) diez días de Parte de enfermo al administrado a partir de fecha 30/10/2.024 diagnostico: "tratamiento psicológico", donde el encartado debía reintegrarse al servicio en fecha 09/11/2.024, ese día nuevamente solicito ampliación de parte de enfermo sin presentarse a retirar orden médica, después el día 11/11/2.024 nuevamente solicita ampliación de parte de enfermo el administrado retira orden médica, sin presentar anexo que justifique su inasistencia laboral, situación que se mantuvo hasta el 13/11/2.024. Finalmente, en fecha 14/11/2.024 el encartado nuevamente solicita ampliación de parte de enfermo, retirando orden médica, donde la Dirección de Sanidad Policial y Medicina legal informa que en fecha 16/11/2.024 Psicólogo de Policía justifico (10) diez días de Parte de enfermo al administrado a partir de fecha 14/11/2.024 diagnostico: "tratamiento psicológico" denotando ausentismo laboral del causante, en los periodos comprendido entre el 24/09/2.024 al 29/10/2.024 y 09/11/2.024 al 13/11/2.024. Por lo que mediante el presente edicto se cita al Cabo Legajo Policial N° 21.422 Zambrano Gustavo Francisco, DNI N° 36.225.536, con domicilio en calle San Expedito Mza 131 Lote 14 del B° La Nación de la ciudad de El Carmen y/o Av. Undiano N° 1678 Mza 564 Lote 12 de las 370 Viviendas del B° Alto Comedero de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para comparecer en la Comisión Revisora de Sumarios y Trámites Administrativos Policiales, sito en calle Dr. Padilla N° 545 Del Barrio Ciudad De Nieva - Capital teléfono N° 388-4237410/4237408, a los fines de hacerle conocer causa de imputación administrativas y recepcionarle declaración indagatoria administrativa, de conformidad a las previsiones del Artículo 47 del Reglamento de Normas de Sumarios Administrativos, debiendo presentarse dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles luego de la tercera y última publicación de la presente, vencido el mismo se dejara constancia de su incomparencia, sin perjuicio de la prosecución de la causa de narras, conforme previsiones del citado reglamento..." Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia durante tres días seguidos.- Fdo. Ana Soledad Burgos- Sub-Comisario.-

13/18/20 AGO. S/C.-

Policía de la Provincia de Jujuy, Comisión Revisora de Sumarios y Tramites Administrativos Policiales- Referente, **Expediente Policial N° 111-CRSyTAP/25**, caratulado Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15 inciso "D" del Reglamento de Régimen Disciplinario Policial, Iniciado de Oficio, Resulta Protagonista Cabo Zambrano Gustavo Francisco, hecho ocurrido a partir de fecha 24/11/2.024, con intervención del Juez de Faltas Sr. Jefe de Policía Comisario General Conrado Milton Sánchez. - Motivo de tramitarse en la Comisión Revisora de Sumarios y Trámites Administrativos Policiales, dependiente de Unidad Regional Uno de la policía de la provincia de Jujuy, Expediente Policial N° 111-CRSyTAP/25, caratulado Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15 inciso "D" (abandono de servicio) donde resulta infractor Cabo Legajo Policial N° 21.422 **ZAMBRANO GUSTAVO FRANCISCO**, por un hecho ocurrido en el periodo del 27/06/2.018 a 15/08/2.024, con Intervención del Juez de faltas Sr. Jefe de Policía Comisario General Conrado Milton Sánchez, donde se establece que el causante en oportunidad que registraba como numerario de la Dirección





General de Investigaciones, en fecha 14 de noviembre del año 2024, solicita parte de enfermo a consultorio, justificando el día 16 de noviembre del año 2024, diez días de ausentismo laboral. Que, en fecha 24 de noviembre del año 2024, el administrado nuevamente solicita Licencia Especial por Enfermedad, sin registrar posteriormente justificativo médico, que, esta solicitud de licencia por enfermedad también la requiere el día 27 de noviembre del año 2024; 02 de diciembre del año 2024; 06 de diciembre del año 2024; 13 de diciembre del año 2024 y 27 de diciembre del año 2024. Que, de acuerdo al informe proporcionado por la Dirección de Sanidad Policial, se determina que el Cabo Legajo Gustavo Francisco Zambrano, NO registra presentación ni justificativo médico de Licencia Especial por Enfermedad o Licencia Extraordinaria por atención a Familiar enfermo en el periodo comprendido desde el 24/11/2.024 hasta la fecha 30/05/2.024, consecuentemente el Sr. Jefe de Policía mediante resolución 785-DP/5, resolvió a partir del 24/11/2.024 pasar a revistar en Situación Pasiva al Cabo Zambrano Gustavo Francisco, de acuerdo a las previsiones del Art. 98 inciso "G" de la Ley de Personal Policial N 3758/81. Que, en esta situación de revista el administrado permanece hasta el día 11 de julio del año 2024, conforme lo establecido a través de la comunicación mantenida con el Sub Crio Legajo N° 15.792 Saiquita Cristian, jefe de la División Situación, dependiente del Dpto. Personal, así mismo Crio. Mayo Lic. Marcela Poggio en informe de la Dirección de Sanidad Policial, consiga que el administrado desde fecha 24/11/2.024 al 17/07/2.025, no registra parte de enfermo, licencia extraordinaria por atención a familiar enfermo y/o presunto accidente laboral. Denotando un ausentismo laboral por el período comprendido del 24 de noviembre del año 2.024 al 17 de Julio del 2.025. Por lo que mediante el presente edicto se cita al Cabo Legajo Policial N° 21.422 Zambrano Gustavo Francisco, DNI N° 36.225.536, con domicilio en calle San Expedito Mza 131 Lote 14 del B° La Nación de la ciudad de El Carmen y Av. Undiano N° 1678 Mza 564 Lote 12 de las 370 Viviendas del B° Alto Comedero de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para comparecer en la Comisión Revisora de Sumarios y Trámites Administrativos Policiales, sito en calle Dr. Padilla N° 545 Del Barrio Ciudad De Nieva - Capital teléfono N° 388-4237410/4237408, a los fines de hacerle conocer causa de imputación administrativas y recepcionarle declaración indagatoria administrativa, de conformidad a las previsiones del Artículo 47 del Reglamento de Normas de Sumarios Administrativos, debiendo presentarse dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles luego de la tercera y última publicación de la presente, vencido el mismo se dejara constancia de su incomparencia, sin perjuicio de la prosecución de la causa de naras, conforme previsiones del citado reglamento..." Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia durante tres días seguidos.- Fdo. Ana Soledad Burgos- Sub-Comisario.-

13/18/20 AGO. S/C.-

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Nro. 1 Dra. Gabriela Albornoz, en carácter de Juez Contravencional a cargo del Juzgado Nro. 1, SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 DE AGOSTO DEL 2025 - SOBRE: ESPECIE EQUINO, SEXO MACHO PELAJE BAYO, CON MARCA A FUEGO Y SEÑAL, , REGISTRADO EN REGISTRO DE MARCAS Y SEÑAS PROVINCIAL. RESUELVO: 1) INTIMAR al interesado, para que en plazo de (05) CINCO DÍAS, se presente en este Juzgado, con la documentación correspondiente para acreditar TITULARIDAD del animal, EN EXPTE 507/25 PERICO conforme Art. 45° del Código Contravencional. En caso de incomparencia, pase para decomiso. 2) NOTIFÍQUESE con Habilitación de días y horas en Boletín Oficial. Fdo. Dra. Gabriela Albornoz- Juez Contravencional N° 1- Dra. Noemí De Los Ángeles Llanos -Secretaria N° 4°.- Publicar durante 3 días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

13/18/20 AGO. S/C.-

De Acuerdo a la Resolución N° 149-SBDS/2025- Expte. N° 1102-96-2018.- Se informa a la comunidad en general que: de acuerdo a ley N° 5063/98 y decreto N° 9067/07, se presenta la Publicación de Inclusión en el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental en el Ministerio de Ambiente de: Plan de Manejo Sustentable de Bosques Nativos c/ ganadería integrada. Iniciado por: Firma: Hernández Nilo Justiniano DNI: 7.244.255, firma c/poder René Hernández DNI: N° 21.758.749; Celular: 0388-412-3620 que comprende una superficie total es de 1.025 Has, para predio que le pertenece denominado "FINCA: LAS DELICIAS" individualizado como: Padrón N° F 4616, matrícula: F-1722, Parcela 803 ubicada en Distrito Palma Sola, del Depto: Santa Bárbara, Provincia de Jujuy. Tiene Plan de Ordenamiento Predial con resolución: N° 068/2025-SBDS y sup de 558,14 Has en Plan de Manejo Sustentable de Bosque Nativo presentados, Referido A. Expte. N°: 1102-96-H-2018.- Dicho EIA Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general, en las oficinas centrales del Ministerio de Ambiente, sita en calle Republica de Siria N° 149 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Fdo. Ventura Sid Lujan DNI: 11055.873 Ing Forestal M.P. N°: 96 Consultor Ambiental N° 35.- Publíquese en el Boletín Oficial de la provincia y en un diario de circulación masiva, por tres (3) veces en cinco (5) días.-

13/18/20 AGO. LIQ. N° 40804 \$4.800,00.-

El Dr. Juan Pablo Calderón juez en Juzgado de Primera Instancia N° 1 - Secretaría 1, en el expediente C-217654/2023, caratulado: "EJECUTIVO: CREDIAR S.A. c/ ROMERO, SILVIA ALEJANDRA", notifica a ROMERO, SILVIA ALEJANDRA, DNI 29272755, domiciliado en San Martín 327 Piso 8 Depto. 32 de esta ciudad, de la providencia que a continuación se transcribe: S. S. de Jujuy 03 de octubre de 2023.- Autos y Vistos...Considerando... Resuelve: I.-Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CREDIAR S.A. en contra de ROMERO SILVIA ALEJANDRA DNI. N° 29.272.755 hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE C/53/100 (\$43.089,53) con más el interés a la tasa activa que cobra mensualmente el Banco de la Nación Argentina desde la mora (19/03/2021) y hasta el efectivo pago, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B- 145731/05" (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro).- II.- Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Diferir la regulación de honorarios del Dr. Quispe Sebastian Daniel hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación presentada debiendo practicarse conforme las pautas establecidas en la Sentencia.- IV.-Firme la presente practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.-Notificar la presente resolución por Edictos y las futuras por Ministerio de la ley.- VI.-Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez, ante mí Dra. Verónica M. Córdoba Etchart Pro Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) DIAS. San Salvador de Jujuy, 10 de octubre de 2023.-

18/20/22 AGO. LIQ. N° 40273 \$4.800,00.-

El Dr. Juan Pablo Calderón juez en Juzgado de Primera Instancia N° 1 - Secretaría 2, en el expediente C-196949/2022, caratulado: "EJECUTIVO: CREDIAR S.A. c/ GUANUCO, CINTIA PAMELA", notifica a GUANUCO, CINTIA PAMELA, D.N.I. N° 31.610.673, de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 25 de Marzo de 2.022./// 1.-Proveyendo la presentación de fs. 12/13, téngase por presentado al Dr. Sebastian Daniel Quispe en nombre y representación CREDIAR S.A., conforme sustitución de poder especial para cobranzas judiciales y extrajudiciales obrante a fs. 03 conferido por los Dres. OSTENGO ANDRES CARLOS y OSTENGO RAUL HORACIO. Por constituido domicilio legal y por parte.- 2.-De conformidad con lo previsto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de la Sra. CINTIA PAMELA GUANUCO, D.N.I. N° 31.610.673, en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos: CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON NOVENTA Y NUEVE CTVOS. (\$





14.625,99.) en concepto de capital, con más la suma de Pesos: CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON OCHENTA CTVOS. (\$4.387,80), presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, TRABESE EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley.- 3.- Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítasele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 4.- Córrese traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- 5.- Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem.- Publíquese edictos en un diario local y en el Boletín Oficial TRES veces en CINCO DIAS, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en caso de incomparencia se le designará un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.-

18/20/22 AGO. LIQ. N° 40077 \$4.800,00.-

Dr. Diego Armando Puca - Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2-Secretaría N° 4, en el **Expte. N° C-168625/21** caratulado: "CETROGAR S.A. c/ CHOQUE ROSA SILVINA DEL CARMEN", hace saber por este medio a la Sra. CHOQUE ROSA SILVINA DEL CARMEN (DNI 37.634.473) la siguiente RESOUACION que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy 03 de Abril de 2024.- Autos y Vistos:...Resulta:...Considerando:...Resuelve: 1.- Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por CETROGAR S.A., en contra de la Sra. CHOQUE ROSA SILVINA DEL CARMEN, D.N.I. N° 37.634.473 hasta hacerse el acreedor del íntegro cobro por la suma de pesos dos mil setecientos cuarenta y tres c/04/100 ctvs. (\$2.743,04) y hasta su efectivo pago. La mencionada suma es representativa del pagaré suscrito en fecha del 18/09/2014 por la suma de pesos siete mil novecientos veintisiete con 87/100 centavos (\$ 7.927,87).-2.- Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por CETROGAR S.A., en contra de la SRA. CHOQUE ROSA SILVINA DEL CARMEN, D.N.I. N° 37.634.473 hasta hacerse el acreedor del íntegro cobro por la suma de pesos tres mil cientos treinta y tres c/90/100 ctvs. (\$3.133,90) y hasta su efectivo pago la mencionada suma es representativa del documento suscrito en fecha del 16/04/2015.-3.- Adicionar al capital reclamado los intereses compensatorios morigerados en una suma equivalente a la Tasa Activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro", (L. A. 54, F° 673-678- N° 235), desde la fecha de suscripción de cada uno de los títulos (18/09/2021 y 16/04/2015 según corresponda) y hasta la mora, considerada ésta a la fecha de presentación al cobro (04/03/2018) y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago.4.- Adicionar al capital reclamado los intereses punitivos morigerados, los cuales se determinan en una suma dineraria equivalente al 50% de los intereses moratorios, computables desde la fecha de presentación al cobro 04/03/2018.-5.- Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada, en consecuencia, notifíquese ésta resolución y las resoluciones de regulación de honorarios por cédula y las restantes por Ministerio de la Ley.-6.- Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).-7.- Diferir la regulación de Honorarios profesionales hasta tanto exista planilla de liquidación firme y consentida.-8.- Intimar, firme la presente resolución, a la parte actora, a retirar de la Secretaría el documento original motivo de la presente ejecución, en el término de cinco días de notificado.9.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar. Fdo. Dr. Puca Diego Armando- Juez -Ante mi Proc. Ruiz, Enzo Gerardo - Firma habilitada.- Publíquese edictos en un diario local y en el Boletín Oficial TRES veces en CINCO DIAS, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir del DECIMO DIA de la última publicación, conforme lo establecido por el art. 162 del CPC.- San Salvador de Jujuy, 24 de Abril de 2024

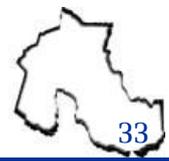
18/20/22 AGO. LIQ. N° 40056 \$4.800,00.-

El Dr. Diego Armando Puca juez en Juzgado de Primera Instancia N° 2 - Secretaría 3, en el **expediente C-168624/2020**, caratulado: "EJECUTIVO: CETROGAR S.A c/ CHOQUI, JORGE RAFAEL", notifica a CHOQUI, JORGE RAFAEL, DNI 23.984.350, de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 19 de Octubre del 2023.- Autos y Vistos:..Resulta:.. Considerando:...-Resuelve: 1.-Regular los honorarios profesionales del DR. QUISPE, SEBASTIAN DANIEL en la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$ 79.200,00) por los motivos expuestos en los considerandos.- 2.- Adicionar a los honorarios fijados con anterioridad, un interés equivalente a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, f° 673/678, n° 235) desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere. 3.- Hacer saber al DR. QUISPE, que deberá adjuntar diligencia colaborativa para su posterior control, impresión y diligenciamiento.- 4.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. Dr. Diego A. Puca - Ante mí: Dr. Juan P. Zalazar Reinaldi- Pro-Secretario.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy,, 07 de Octubre del 2023.-

18/20/22 AGO. LIQ. N° 40055 \$4.800,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el **Expte. N° C-217684/23**, caratulado: "EJECUTIVO: CREDIAR S.A. c/ HEREDIA ADRIANA BELEN", se hace saber a la demandada Sra. ADRIANA BELEN HEREDIA, la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 29 de Mayo de 2024.- I- Proveyendo la presentación N° 1241728: Atento lo manifestado y constancias de autos, notifíquese la providencia de fecha 28/02/2023 a la demandada Sra. ADRIANA BELEN HEREDIA, mediante Edictos –Art. 162 del C.P.C.- II- Notifíquese y expídase Edictos.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal –Juez- Ante mí: Dra. Sandra Torres- Secretaria".- Providencia de Fecha 28/02/2023: "S.S. de Jujuy, 28 de Febrero de 2.023.- ...librese en contra de la demandada Sra. HEREDIA ADRIANA BELÉN, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate por la suma de PESOS: VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS con NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$22.182,94) en concepto de capital con más la suma de PESOS: SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO con OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$6.654,88) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio. En defecto de pago, travesé embargo sobre bienes muebles de propiedad de la demandada, hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo. Asimismo cítasele de remate para que en el término de CINCO DÍAS, concurra ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- III- Córrese traslado del pedido de intereses, gastos y costas por igual término que el antes mencionado, con la copia respectiva y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.-IV.- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimara a la demandada, para que constituya en el domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio Ley (Art. 52 del ítem).-V.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Oficial de Justicia con los recaudos legales.-VI.- Notifíquese y expídase Mandamiento.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal –Juez- Ante mí: Dra. Sandra Torres – Secretaria".- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art.162 del C.P.C.) por





tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Secretaria: Dra. Sandra Torres- San Salvador de Jujuy, 29 de Mayo de 2024.-

18/20/22 AGO. LIQ. N° 40078 \$4.800,00.-

De Acuerdo a la Resolución N° 084/2025-SBDS-Expte. N° 1102-911-I-2022, El Sr. **RAÚL A. KALINSKY** con DNI N° 7.613.498 en carácter de Apoderado titular del predio, comunica que se encuentra a disposición del público en general, el Estudio del Plan de Manejo Sostenible de Bosques de la Finca "Reserva Natural Tiraxi", individualizado como Matrícula A-63791, Circ. 4, Sección 1, Parcela 592, Padrón A-87578 Localidad Tiraxi, Municipio San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, que comprende una superficie de 1151,86 has, todo conforme a lo previsto en los Decretos N° 5980/06 y 9067/07, reglamentarios de la Ley General del Ambiente. Un plan de manejo forestal sostenible es un conjunto de actividades a ser implementadas en un predio, con el fin de cumplir objetivos ambientales y económicos sociales específicos. Con la obligación de someterse al proceso de evaluación cuando tengan un potencial causante de impacto ambiental que generen situaciones contempladas en la ley 26.331/07, artículo 22, incisos de a) a la e). El estudio a disposición fue desarrollado, utilizando como base la resolución N° 81/2009 reglamentaria del Decreto N° 2187-PMA-2008, que establece pautas para la Evaluación de Impacto Ambiental, Planes de cambio de uso de suelo y para la Aprobación de Planes de Manejo Sostenible. El plan se encuentra a disposición del público en general, en las oficinas centrales de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, ubicada en Calle Republica de Siria N° 149 3° Piso de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para su consulta. Los interesados podrán realizar sus observaciones por escrito y conjuntamente con las pruebas que consideren pertinentes, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto.- Fdo. Raúl A. Kalinski Apoderado Titular Apoderado del Predio.- Publíquese en el Boletín Oficial de la provincia y en un diario de circulación masiva, por tres (3) veces en cinco (5) días.-

18/20/22 AGO. LIQ. N° 40775 \$4.800,00.-

El Dr. Jorge Daniel Alsina- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala II- Vocalía N° 5, en el **Expediente N° C-030.378/2014**, caratulado: "Ordinario por daños y perjuicios: GERMAN SISRO c/ ARNALDO JUAN MOLINA, RICARDO ANTONIO FERNÁNDEZ y PATRICIO LACSI, notifica a los herederos de quien en vida fue PATRICIO LACSI la providencia que a continuación se transcribe " SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 de Febrero de 2025.Téngase presente el informe actuarial que antecede. Proveyendo al escrito N° 156790: Atento las constancias de autos y lo solicitado, cítase a los herederos de quien en vida fue PATRICIO LACSI para que dentro del término de CINCO DÍAS hábiles comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarles un Defensor Público Oficial si así no lo hiciera (Art. 267 del C.P.C.C.).- Intímase a los citados, para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituyan domicilio legal dentro del perímetro de ésta Ciudad y denuncien un correo electrónico válido, los que subsistirán para todos los efectos legales, mientras no se constituyan otros y donde se practicarán todas las notificaciones que no deban realizarse en la casilla del S.I.G.J. o en el domicilio real, según corresponda, todo ello bajo apercibimiento de considerarse notificado en forma automática por Ministerio de la Ley de todas las resoluciones posteriores, cualquiera fuera su naturaleza (Art. 65 del C.P.C.C.).- Asimismo, deberán mantener actualizado su domicilio real y sus cambios, bajo apercibimiento de tener por domicilio legal constituido y a falta de este, se le notificarán las resoluciones en forma automática por Ministerio de Ley (Art. 66 del C.P.C.C.).- A dichos fines publíquese edictos por 1 día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina -Vocal- Ante mí: Dra. María Florencia Fiad -Pro Secretaria.-

20 AGO. LIQ. N° 40832 \$1.600,00.-

El Dr. Matías Nieto Juez en Juzgado de Primera Instancia N° 8 - Secretaría 16, en el **expediente A-047098/2010**, caratulado: "DIVISIÓN DE CONDOMINIO ORDINARIA POR DIVISION DE CONDOMINIO: ZAMBRANO, NELIDA DALMACIA c/ PEREZ, LUCIA y otros", notifica a JORGE JAVIER FEDERICO GOMEZ, DNI N° 28.105.557, SANDRA EUGENIA GOMEZ, DNI N° 18.514.530 Y CLAUDIA ROSA ANALIA GOMEZ, DNI N° 22.924.291, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 30 de mayo de 2025. I.- Atento lo informado por la Secretaría Electoral de la Provincia en fecha 22/04/25, cédulas de notificación informadas (escrito nro. 1687544), y proveyendo lo peticionado por el Dr. Gustavo G. Delgado en escrito nro. 1754635, habiéndose agotado las diligencias previstas por el art. 178 del C.P.C.C, cítase por edictos a los copropietarios Sres. Jorge Javier Federico Gómez, DNI N° 28.105.557, Sandra Eugenia Gómez, DNI N° 18.514.530 y Claudia Rosa Analía Gómez, DNI N° 22.924.291, para que en el plazo de cinco (5) días comparezcan en la presente causa a tomar la participación que les corresponda. Vencido el plazo y ante la incomparecencia de los citados, se nombrará al Defensor Público Oficial que por turno corresponda. Publicar por tres veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial y Diario Local de la Provincia de Jujuy (art. 179 del C.P.C.C) II.- Diligencias a disposición en el S.I.G.J. III.- Notifíquese por cédula (art. 169 del C.P.C.C) Fdo. Dr. Matías Nieto -Juez-Dra. Alicia Aldonate - Secretaria - San Pedro de Jujuy, 06 de junio de 2025.-

20/22/25 AGO. LIQ. N° 40845 \$4.800,00.-

El Dr. Diego Armando Puca - juez en Juzgado de Primera Instancia N° 2 - Secretaría 4, en el **expediente C-252869/2024**, caratulado: "Ejecutivo: BAZAR AVENIDA S.A. c/ ESPAÑA, JOSE MARÍA", procede a notificar por este medio al Sr. José María España, DNI 32910954, la providencia que a continuación se transcribe: " San Salvador de Jujuy 28 de Octubre de 2024... Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 515 519 y 521 del C.P.C. y C. líbrese en contra del demandado Sr. ESPAÑA JOSÉ MARÍA D.N.I. N° 32.910.954 mandamiento de pago ejecución y embargo por la suma de pesos Setenta y tres mil ochocientos veintisiete con 45/100 (\$ 73.827,45) en concepto de capital con más la suma de pesos Treinta y seis mil novecientos trece con 75/100 (\$ 36.913,75) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio ...Asimismo cítaselo de Remate para que en el término de cinco (5) días de notificado comparezcan a oponer excepciones legítimas si las tuviere bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. ... Intímase a la parte demandada para que en el mismo término que el antes fijado constituya domicilio legal dentro del perímetro de la Ciudad. Asimismo, intímase a las partes y sus letrados o cualquier tercero interviniente a denunciar correo electrónico válido y de su eventual actualización bajo apercibimiento (art. 65 del C.P.C. y C. ley 6.358)... publíquese edictos en un diario local de amplia circulación y en el Boletín Oficial por un día, a fin de notificar al Sr. ESPAÑA JOSÉ MARÍA, D.N.I. N° 32.910.95 la providencia de fecha 28/10/2024. Se hace saber al accionado, que la resolución se tendrá por notificada a los cinco (5) días contados desde la última publicación (art. 179 CPC). Dr./a: Diego Armando Puca". -Se hace saber al accionado, que la resolución se tendrá por notificada a los cinco (5) días contados desde la última publicación (art. 179 CPC).- San Salvador de Jujuy, 20 de mayo de 2025.-

20 AGO. LIQ. N° 40860 \$1.600,00.-

La Dra. Marisa Eliana Rondon, jueza en Primera Instancia Civil y Comercial 3 - Secretaría N 5, en el **expediente N C-245277**, caratulado: "Ejecutivo: BAZAR AVENIDA S.A. c/ DOMINGUEZ MARIELA RAQUEL ", notifica a MARIELA RAQUEL DOMINGUEZ, DNI 23.167.927, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 26 de Abril de 2024. ... De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472 inc 4, 478 del C.P.C, líbrese Mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de la Sra. MARIELA RAQUEL DOMINGUEZ, DNI N° 23.167.927, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$154.440,00) en concepto de Capital reclamado, con más la suma de PESOS SESENTA





Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE (\$77.220,00), calculada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio ... Cíteselos de Remate a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córresele Traslado del pedido de intereses y costas con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo antes señalado, se intimará al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento de del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarle en lo sucesivo por ministerio de ley (art.52 del C.P.C.) ... Se hace saber a la accionada que deberá presentarse a hacer valer sus derechos en el término de cinco días, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial como su representante, con quien se seguirá el juicio. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por un día. San Salvador de Jujuy, 12 de mayo de 2025.-

20 AGO. LIQ. N° 40858 \$1.600,00.-

La Dra. Silvia Elena Yécora. Jueza titular de la Vocalía N° 11, de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala IV, con asiento en la ciudad de San Pedro de Jujuy, en el **Expte. N° D-55.012/25**, caratulado: "Ejecución de Sentencia: COSTA, DAVID NAZARENO LEONEL c/ NORTE AUTOMOTORES S.H.", ha resuelto notificar a NORTE AUTOMOTORES S.H., la providencia de fecha 03 de junio de 2025: "...I.- Proveyendo a lo manifestado en Escrito N° 1764101 (02/06/2025) por el Dr. Álvaro Rodrigo Viviani, y atento a las constancias de autos en su soporte electrónico, habiéndose agotado todas las instancias tendientes a la notificación personal de la demandada razón social "Norte Automotores S.H." de la presente demanda, previo a decretar la intervención de la Defensoría Oficial de Ausentes que por turno corresponda intervenir, estése a lo dispuesto a continuación. II.- Conforme lo dispuesto por el art. 178, inc. 1, del Cód. Proc. Civil y Com., cítese y emplácese a la razón social "Norte Automotores S.H.", mediante edictos a publicarse por una (01) vez en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y en un diario de amplia circulación local, a comparecer al presente proceso dentro del plazo de cinco (05) días a contar desde la última publicación acreditada, bajo apercibimiento de declarársela en rebeldía (art. 67 del Cód. Proc. Civil y Com.) y de notificársele las posteriores resoluciones (de cualquier naturaleza) por ministerio de la ley (art. 170 del Cód. Proc. Civil y Com.).III- IV.- Notifíquese.- Fdo. Electrónicamente: Dra. Silvia Elena Yécora- Jueza- Ante Mí: Dr. Daniel Alejandro Corrado- Secretario.-

20 AGO. LIQ. N° 40714 \$1.600,00.-

El Dr. Diego Armando Puca - Juez Habilitado en Juzgado de Primera Instancia N° 7 - Secretaría 13, en el **expediente C-269585/2025**, caratulado: "SUCESORIO AB INTESTATO: BENICIO, GIL", notifica al Sr. **SERGIO JORGE BENICIO DNI N° 20.291.479**, domiciliado en L. 33, Mza 1, Aéreo Club- Barrio Alto Comedero, S.S. de Jujuy, de la providencia que a continuación se transcribe:"San Salvador de Jujuy, 27 de marzo de 2025.- 1) Proveyendo el escrito N° 1655672, ténganse por presentado a VERONICA MACARENA BENICIO DNI N° 29.942.915; AGUEDA SEGOVIA DNI N° 3.928.194 y RAQUEL MONICA BENICIO DNI N° 17.771.811, con el patrocinio letrado del Dr. Aníbal Patricio Alfonso. Por constituido domicilio legal y por parte.- 2) Atento haberse reunido los extremos que prevé el art. 600 del C.P.C. y el art. 2277 C.C. y C.N, DECLARASE ABIERTO el presente juicio sucesorio del Sr. GIL BENICIO D.N.I. N° 7.271.532, publíquese edictos de ley a fin que comparezcan en el término de treinta (30) días los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos el cual deberá efectivizarse en el boletín oficial y en un diario local por un día (art. 2.340 C.C.C.N. y art. 602 inc. 2 del C.P.C.C.), a efectos de otorgarle mayor publicidad al acto procesal.- 3) Oportunamente córrase vista al MPA a sus efectos. Por Secretaría procédase a la vinculación del MPA No Penal (art. 603 C.P.C.C.) a los presentes obrados.- 4) El letrado compareciente deberá adjuntar el correspondiente formulario de solicitud de búsqueda de la Dirección de Inmuebles de la Pcia. de Jujuy, de conformidad con la Disposición Técnica Registral N° 9/91 de esa repartición y art. 602 inc. 4 C.P.C.C.- 5) Oficiése al Colegio de Escribanos-Registro de Actos de Última Voluntad de la Provincia, a los fines de solicitar un informe conforme lo previsto en el art. 602 inc. 3 C.P.C.C.- 6) Notifíquese el presente proveído al Sr. Sergio Benicio DNI N° 20.291.479, al domicilio denunciado a efectos de hacer valer sus derechos.- 7) Téngase presente la denuncia del acervo hereditario.- 8) Se hace saber al letrado que tiene diligencias disponibles.- 9) Intímese al letrado a acreditar el pago de aportes correspondientes a estampilla profesional, CAPSAP y tasa de justicia en el término de cinco días, bajo apercibimiento de imponerle una multa de PESOS CINCO MIL (\$5.000) por cada día de demora y hasta el efectivo pago, a favor de la Biblioteca del Poder Judicial (art. 94 inc. 5 del C.P.C.). – 10) Notifíquese por cédula (art. 169 del C.P.C).- kc Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante mí: Jorge Antonio Velásquez Statella- Firma Habilitada.-

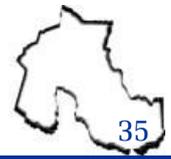
20 AGO. LIQ. N° 40753 \$1.600,00.-

La Directora Provincial de Personal de la Provincia, en el **EXPTE. 1056-15191-22**- MINISTERIO DE EDUCACION. I/ EDITH MABEL MENCIA ORGANISMO: ESCUELA TECNICA PROVINCIAL N° 1 ARISTOBULO BELMONTE. A/ MENCIA EDITH MABEL DNI 25889383 INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DESDE 1° 02/03/22 HASTA 21° 31/03/2022.- AGREGADOS: N° 1056-17164-23 en Dos Cuerpos; Notifica a la agente **MENCIA EDITH MABEL DNI 25.889.383**, la Conclusión N° 44/2025 de fecha 11 de Agosto de 2025, que en su parte pertinente reza: "...CONCLUSIÓN: Por lo expuesto, y de acuerdo a las constancias de autos, esta Instrucción considera: **I.-** Queda acreditado, que la docente EDITH MABEL MENCIA, a partir de la culminación de la Licencia por Art. 287, otorgada mediante Resolución N° N°08-ETP /2021, desde el 01/03/2021 al 01/03/2022 (fs. 97), no se reintegro a sus funciones, no pudiendo ser hallada en el domicilio declarado; y no obstante haberse comunicado con las autoridades del establecimiento vía mail, conforme se acredita a fs.186/188, del Expte. agregado, no declaro nuevo domicilio, desconociéndose su paradero, ni se presento a regularizar su situación, configurándose abandono de servicios.- **II.-** Todo agente de la Administración Pública Provincial, debe cumplir con sus obligaciones, y justificar sus inasistencias en tiempo y forma, de conformidad a la legislación vigente; por lo que su accionar constituye una falta administrativa, transgrediendo la normativa del Art. 100 inciso 1, 20, 21 y 23 en concordancia con los Artículos 173° incisos 1, 3 y 7, de la Ley 3161/74, y Art. 4 inc. a) y f), Art. 84 inc. a) y c), en concordancia con el Art. 66 inc. g) de la Ley 3520/78.- En consecuencia conforme al Artículo 209 de la Ley 3161/74, córrase vista a la agente EDITH MABEL MENCIA, DNI N° 25.889.383, con cargo de auxiliar docente, carácter interino de la Escuela Técnica Provincial N° 1, "Gral. Aristóbulo Vargas Belmonte" de San Salvador de Jujuy; mediante la Publicación de Edictos de conformidad a la normativa del Art. 51° inc.4, en concordancia con el Art. 59°, de la Ley Procesal Administrativa N° 1886/48 y su modificatoria Ley N° 1969, atento a desconocerse el paradero de la agente; para que en el término de Seis (6) días presente su descargo u otros medios probatorios que hagan a sus derechos de conformidad a la normativa del Art. 210 de la ley 3161/74.- **TAL ES MI CONCLUSION.-** Fdo. Escribana María Susana Blasco -Instructora Sumariante- Dpto. Sumarios y Dictámenes. Dra. María Gabriela Carabajal- Subdirectora - Dirección Provincial de Personal. Visto. Fecha 12-08-2025".- Dirección Provincial de Personal.-Publíquese en el Boletín Oficial, por cinco (5) días seguidos. Vencido dicho plazo se tendrá por conocida la Conclusión acordándosele el término del Art. 210° - Ley 3161/74 para descargo, prosiguiendo la instrucción con el trámite de emitir Dictamen.- Fdo. Dra. Marta Susana Najarro- Directora- Dirección Provincial de Personal- Jujuy-

20/22/25/27/29 AGO. S/C.-

EDICTOS DE CITACION





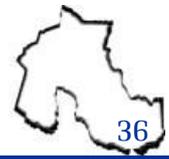
Lis Cintia Calizaya, a cargo de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° 671-1480/2025-INICIADO POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN- ASUNTO: MEDIDA PREVENTIVA CANCELACIÓN SHOW MARIA BECERRA- **notifica y cita** al denunciado **JAVIER GUSTAVO ROJAS D.N.I. N° 18.019.676**, de nacionalidad argentina, último domicilio conocido en LAS CALANDRIAS 10, B°: V° LOS ALAMOS, CERRILLOS, PROVINCIA DE SALTA para que se presente a estar a derecho en la causa de referencia, dentro de los CINCO (5) días hábiles CON MÁS UN (1) DÍA en razón de la distancia, a partir de la última publicación, EN RAZON DE LA GRAVEDAD DE LOS HECHOS DENUNCIADOS Y LA CANTIDAD DE DAMNIFICADOS, ello bajo apercibimiento de tenerlo por notificado, y proseguir con el trámite según su estado, todo ello por aplicación supletoria del artículo 59 de la Ley Provincial N° 1886, artículo 179 de la Ley Provincial N° 6358, de conformidad al artículo 33 de la Ley Provincial N° 5992, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 75-DPAJ/2025, que a continuación se transcribe: San Salvador. VISTO... CONSIDERANDO:... RESUELVE: ARTÍCULO 1°: Adóptese MEDIDA PREVENTIVA de protección a los Derechos del Consumidor, con sustento en el artículo 20 inc. d de la Ley Provincial N° 5992/16, en relación a la cancelación definitiva del Show de la artista "María Becerra" previsto originalmente para el día 12 de diciembre del año 2024 en la provincia de Jujuy, en resguardo de los derechos consagrados en el art. 42 de la Constitución Nacional, Art. 93 de la Constitución Provincial, Ley N° 24.240 y Código Civil y Comercial de la Nación. ARTÍCULO 2°: Requiérase al Sr. Javier Gustavo Rojas, CUIT N° 20-18019676-6 (Startickets y StarGroup Show) con domicilio fiscal en M. T DE ALVEAR N° 1187, Barrio 20 de febrero, Provincia de Salta (Art. 14 Ley N° 5992/16), que en el plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación, brinde INFORMACIÓN en los términos del Art. 1100 del C.C.YC.N. y Art. 4 de la Ley N° 24.240 y proceda a la APLICACIÓN del Art. 10bis de la Ley N° 24.240, respecto de la devolución de los importes abonados por los consumidores para el evento musical de la cantante "María Becerra" previsto originalmente para el día 12 de Diciembre del año 2024 que luego fuera definitivamente cancelado. ARTÍCULO 3°: Requiérase a la firma NO PAIN S.R.L., CUIT 30-71593915-7 con domicilio en El Salvador N° 5863 piso 3° Dpto. "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en el plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación, brinde INFORMACION en los términos del art. 1100 del C.C.YC.N. y art. 4 de la Ley N°24.240 y proceda a la APLICACIÓN del Art. 10bis de la Ley N° 24.240, en torno a la devolución de los importes abonados por los consumidores para el evento musical de la cantante "María Becerra" previsto originalmente para el día 12 de Diciembre del año 2024 que luego fuera definitivamente cancelado. ARTÍCULO 4°: Dejase establecido que las medidas dispuestas en los artículos precedentes, se disponen sin perjuicio de las que puedan corresponder para el caso de verificación de infracciones a las leyes de protección de los consumidores. ARTICULO 5°: Se hace saber al Sr. Javier Gustavo Rojas CUIT N° 20-18019676-6 y a la razón social "NO PAIN S.R.L.", CUIT 30-71593915-7, que el incumplimiento de lo ordenado por la presente, se computa como grave violación a la Ley de Defensa del Consumidor, siendo pasible de sanciones de conformidad a lo ordenado por los Arts. 47, 49 ss. Y cs. de la mencionada normativa. ARTÍCULO 6°: Vencido el plazo previsto en los artículos 2 y 3 de la presente resolución, sin que los sujetos allí mencionados den cumplimiento a los requerimientos formulados por esta Autoridad de Aplicación, gírense copias certificadas por esta Dirección de la totalidad de las denuncias obrantes en relación al presente evento, al Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy, a los efectos que estime corresponder en el marco de una eventual investigación por la posible comisión de ilícitos penales en perjuicio de los consumidores. ARTÍCULO 7°: Requiérase a la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales dependiente de Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, que informe si la razón social NO PAIN S.R.L., CUIT N° 30-71593915-7, se encuentra inscripta en dicho organismo, y en su caso remita copia certificada del contrato constitutivo, domicilio comercial y legal constituido, y de toda otra información que pudiera resultar de interés para el esclarecimiento de los hechos investigados en el marco de las presentes actuaciones. ARTÍCULO 8°: Requiérase a la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales dependiente de Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, que informe si el Sr. Javier Gustavo Rojas, CUIT N° 20-18019676-6, reviste carácter de socio, administrador, o integrante de alguna sociedad o persona jurídica registrada en ese organismo, y en su caso remita copia certificada del o los actos constitutivos, domicilios y demás datos que resulten pertinentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de las presentes actuaciones. ARTÍCULO 9°: Regístrese, notifíquese al Sr. Javier Gustavo Rojas y a la razón social NO PAIN S.R.L. Comuníquese la presente a los consumidores denunciantes. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma íntegra, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Publíquese en diarios locales y canales oficiales de difusión de este Organismo. Cumplido, vuelva a la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos.- ARCHÍVESE. Fdo. Lis Cintia Calizaya. A cargo de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos.- Providencia de 30 de Junio de 2025: "San Salvador de Jujuy, 30 de Junio de 2025.--- procedase a la notificación del Sr. Javier Gustavo Rojas, DNI N° 18.019.676 mediante la publicación de Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y de la provincia de Salta y en un diario de circulación local, por tres veces en el término de cinco (5) días, ello por aplicación supletoria del artículo 59 de la Ley Provincial N° 1886 y artículo 179 de la Ley Provincial N° 6358, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Provincial N° 5992. Téngase por notificado a los cinco (5) días hábiles contados desde la última publicación. Fdo. . Lis Cintia Calizaya. A cargo de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos.-

18/20/22 AGO. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Calderón, Juan Pablo - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No 1 Secretaria N° 1 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-091.789/02 caratulado, Sucesorio Ab Intestato: RODRIGUEZ, ALBERTO VICTORIANO se han dictado los siguientes proveídos: "San Salvador de Jujuy, 28 de marzo de 2025- 1.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- 2.- Proveyendo el escrito digital N° 1648045, téngase presente el desconocimiento de la presente causa, manifestada por el DR. Luis Víctor Tarraga, por intermedio del Dr. Luis Albesa. 3.- En consecuencia y en virtud de lo dispuesto por el Art. 150 del Código procesal Civil, ordenase la reconstrucción del expte. No B-091789/02, caratulado: SUCESORIO: Rodríguez, Alberto Victoriano y notifíquese a Mesa General de Entradas. 4.- Atento a lo ordenado ut supra, téngase por presentada a la Dra. ANALIA CORREA, Defensora Oficial de Asistencia Jurídico Social – Defensoría N° 1 Perico, constituyendo domicilio legal y en nombre y representación de la Sra. RODRIGUEZ, ANA CAROLINA DNI N° 22.777.145, a mérito de la carta poder para juicios que acompaña.- 4.- Atento a las constancias que acompaña en archivo adjunto y encontrándose acreditado los extremos exigidos por el art. 135 del C.P.C. y C., concédase a la Sra. Ana Carolina Rodríguez, D.N.I. N° 22.777.145, el Beneficio de Justicia Gratuita solicitado, con los alcances previstos por el art. 141 del C.P.C. 5.- No existiendo documentación alguna perteneciente a los obrados, intimase a la Sra. Defensora a acompañar la documentación necesaria para la tramitación del presente juicio, como asimismo deberá acreditar el vínculo de su representada, en el término y bajo apercibimiento de ley.- 6.- A lo solicitado en escrito N° 1654256 por la Sra. Defensora, estese a lo ordenado en el presente proveído.- 7.- Notifíquese (Art. 169 del C.P.C. y C.).- Fdo. Juan Pablo Calderón, Juez, ante mi, Dra. Valeria Jaitovich F.H. San Salvador de Jujuy, 30 de abril de 2025.- I.- Agréguese el acta de defunción y la Resolución del IVUJ, que acompaña la promotora de autos en archivo adjunto, y en consecuencia téngase por cumplimentado lo ordenado oportunamente.- II.- Atento haberse reunido los extremos que prevé el Art. 600 del C.P.C.C. y lo establecido en el art. 2277 ss. Y cc. del Código Civil y Comercial de la Nación, DECLARASE ABIERTO el presente juicio sucesorio de **RODRIGUEZ, ALBERTO VICTORIANO, DNI N° 7.262.702**, a cuyo fin Oficiase al REGISTRO DE ACTOS DE ULTIMA VOLUNTAD (Ley no 5330/2002 Art.10 inc. b), a fin de que informe si existe inscripto Testamento otorgado por el causante de la presente sucesión, facultándose a la Sra. Defensora, Dra. ANALIA CORREA y/o persona que ella misma designe para su diligenciamiento. Haciéndole saber al letrado que deberá ocurrir por la vía que corresponda y ante quien corresponda para hacer efectivo el pago del arancel establecido por el art. 13 de la citada Ley N° 5330/2002. III.- La letrada compareciente deberá escanear y subir al Sistema Integral de Gestión





Judicial el correspondiente formulario de solicitud de búsqueda de la Dirección de Inmuebles de la Provincia de Jujuy de conformidad con la Disposición Técnica Registral No 991 de esa repartición.- IV.- Publíquense los edictos de ley a fin de que comparezcan los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos, el cual deberá efectivizarse por un día en el Boletín Oficial y en un Diario de Circulación local (Art. 2340 C.C.C.N.; 179 y 602 del C.P.C.C.); para que en el término de TREINTA DIAS se presenten todos los que se consideren con derecho a las bienes del causante.- V.- Asimismo, deberá la promotora de autos cumplir con lo establecido en el Art. 2340 C.C.C.N, debiendo denunciar expresamente si el derecho que pretende es exclusivo, o si concurren otros herederos y en su caso indicar nombre y domicilio de los mismos, en el plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el inc. 1) del art. 601 C.P.C.C.- VI.- Confección de Diligencias a cargo del letrado conforme Art.86 del C.P.C. Y C. y acordada 86/20.- VII.- Notifíquese (art. 169 C.P.C.y C.)- Fdo. Juan Pablo Calderón, Juez, ante mi, Dra. Valeria Jaitovich F.H. Secretaria, Dra. María De Los Ángeles Meyer- 22 de Mayo de 2.025.-

20 AGO. LIQ. N° 40767 \$1.600,00.-

La Dra. Marisa E. Rondon jueza en Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaría 5, en el expediente C-278570/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SEVERICH, JUAN RAUL Solic. por Farfán, Blanca Nely y otros", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **JUAN RAUL SEVERICH D.N.I. N° 8.192.281.-** Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial por un (1) día y en un diario local por un (1) día.- Fdo. Domínguez María Belén- Secretario de Primera Instancia.-

20 AGO. LIQ. N° 40820 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, en el Expte. C-262469/2024 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: FARFÁN, ISAAC se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **FARFÁN ISAAC D.N.I. N° 13.366.635.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por un día.- Prosecretaria Dra. Jorge María Celia.- San Salvador de Jujuy, 20 de Marzo de 2025.-

20 AGO. LIQ. N° 40827 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Libertador, en el expediente D-057117/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ABALOS, CLAUDIA GISELA Solic. por Santa Cruz, Gonzalo Fernando", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante: **ABALOS, CLAUDIA GISELA (DNI 28.175.989)-** (Expediente D-057117/2025).- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria de Primera Instancia. Libertador General San Martín, 05 de Agosto de 2025.-

20 AGO. LIQ. N° 40835 \$1.600,00.-

Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial.- Ref. Expte. N° C-265235/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ALTAMIRANO, DAMASO RAFAEL Solic. por Ortiz, María Aurelia y otros", Cita y emplaza herederos y acreedores de los bienes del causante, **DAMASO RAFAEL ALTAMIRANO, DNI 12.768.719,** por el termino de treinta días a partir de su publicación. Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2 CPCC).- Fdo. Sánchez Russo Gonzalo- Prosecretario Técnico Administrativo. Ciudad Perico 27 Marzo de 2025.-

20 AGO. LIQ. N° 40430 \$1.600,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-254039/2024, caratulado: "Sucesorio Herencia Vacante: VEGA, JOSE SEVERO Solic. por Calizaya, Lourdes Silvina", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **VEGA JOSE SEVERO, DNI. N° 3.968.053.-** A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2).- Fdo. Hernández Liliana- Prosecretario de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 08 de agosto de 2025.-

20 AGO. LIQ. N° 40834 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia N° 7 - Secretaría 14, en el expediente C-278418/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: OCHOA, RAMON Solic. por Nieve, Carlota", se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores **de RAMON OCHOA M7.279.401.-** Publíquese en el por un día en el Boletín Oficial y un Diario Local.- Prosecretaria: Dra. María Celia Jorge.- San Salvador de Jujuy, 30 de Junio 2025.-

20 AGO. LIQ. N° 40838 \$1.600,00.-

El Dr. Juan Pablo Calderón- Juez en Juzgado de Primera Instancia N° 1- Secretaría 1, en el expediente C-219458/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ZELAYA, ANTONIO y JURADO, AIDA ANGELICA Solic. por Zelaya, Juan Antonio", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de los causantes: **ANTONIO ZELAYA, L.E. N° 7.276.648,** fallecido el 05 de Junio de 1992 en esta ciudad capital y **AIDA ANGELICA JURADO, DNI F. 4.939.011,** fallecida el 12 de Diciembre de 2022 en la Ciudad de Palpalá.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 CCCN y 602 del C.P.C.C.) y en un Diario Local por un día (art. 602 inc 2° del CPCC).- Fdo. Jaitovich Valeria- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 11 de Agosto de 2025.-

20 AGO. LIQ. N° 40837 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 4- Secretaría 7 en el Expediente N° C-262109/2024 caratulado Sucesorio Ab Intestato: APARICIO CRISANTO MARCELINO DNI N° 18580058; cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **APARICIO, CRISANTO MARCELINO; DNI N° 18580058,** mandándose publicar Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C. y. 602 del CPC y C) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2 del CPC.y C.-) citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante.- Fdo. Soaje Camilo José- Secretario de Primera Instancia.-

20 AGO. LIQ. N° 40576 \$1.600,00.-





Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 5, en el Expte. N° C-276542/25- Sucesorio Ab Intestato: MAMANI SALVADORA Solic. por Toconas José Sergio y emplaza por treinta días a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de la Sra. **MAMANI SALVADORA, DNI N° 4.141.129.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Domínguez María Belén- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 10 de Diciembre del 2024.-

20 AGO. LIQ. N° 40828 \$1.600,00.-

En el Expediente D-057093/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ILAN, CARLOS Solic. Por Ilan, Miguel Alejandro" El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Secretaria N° 17 del Centro Judicial San Pedro de la Provincia de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **ILAN CARLOS, DNI N° 7.275.394.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local, por un día.- San Pedro de Jujuy, 06 de Agosto de 2025.-

20 AGO. LIQ. N° 40843 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 13, en el expediente N° C-277145/2025 caratulado Sucesorio Ab Intestato FIORITO, NATALIA SOFIA, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de: **NATALIA SOFIA FIORITO DNI N° 32.158.690.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por un día (Art. 2340 CCC y Art 602 CPC)- Firma Habilitada: Velásquez Statella, Jorge Antonio.- San Salvador de Jujuy, 30 de junio de 2025.-

20 AGO. LIQ. N° 40813 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, en el Expte. C-278234/2025 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: ANDREA FLORES BEJARANO se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ANDREA FLORES BEJARANO D.N.I. N° 11.663.591.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por un día.- Secretaria Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 30 de Julio de 2025.-

20 AGO. LIQ. N° 40797 \$1.600,00.-

La Dra. Alejandra Daniela Torres, Juez Civil y Comercial del Juzgado Multifuero de la Ciudad de Perico, Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-275.543/25 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: MARTINEZ, RAMON EMILIO, cita y emplaza por treinta días a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del causante, Sr. **RAMON EMILIO MARTINEZ, D.N.I. 8.202.927.-** Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día y un Diario local por un día. Fdo. Dra. Alejandra Daniela Torres - Juez Civil y Comercial - Ante mí: Dra. María Gabriela Aban- Firma Habilitada de Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Perico. Ciudad Perico, 11 de julio de 2025.-

20 AGO. LIQ. N° 40818 \$1.600,00.-

La Dra. Rondon, Marisa Eliana- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, en el expte. N° C-271409/2025, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: VARGAS, ENRIQUE Solic. por Vargas, Diego Armando y otros", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y/o acreedores de Don **ENRIQUE VARGAS, DNI N° 11.291.905.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2 CPCC).- Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaria 5: Rondon, Marisa Eliana- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.- San Salvador de Jujuy, 11 de Agosto de 2.025.-

20 AGO. LIQ. N° 40826 \$1.600,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 4- Secretaría 7, en el expediente C-205598/2022, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: FERREYRA, ALICIA Solic. por Gareca, Mariela de los Ángeles y otros", cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes de la causante, el Sra. **ALICIA FERREYRA, DNI N° 13.999.432.-** Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial, y en un diario local por tres veces en cinco días, Fdo. Dra. Montiel Schnaible, Gabriela Eugenia-Secretaria de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 11 de agosto del 2025.-

20 AGO. LIQ. N° 40844 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-277584/25 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de YURQUINA, RICARDO ROLANDO", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **YURQUINA, RICARDO ROLANDO, D.N.I. N° 21.324.080,** Soltero, fallecido el 18 de mayo del año 2025, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC) citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la causante. a cargo del Proc. Soruco, Walter Hugo- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 28 de julio de 2025.-

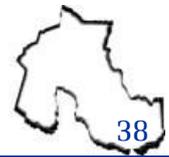
20 AGO. LIQ. N° 40841 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Libertador, en el expediente D-057129/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VERA CADENA, JOSE Solic. por Vera, Eva Delina y Vera, Isabel Teresa", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: **VERA CADENA, JOSE (DNI 94.107.738)-** (expediente D-057129/2025).- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria de Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 05 de Agosto de 2025.-

20 AGO. LIQ. N° 40848 \$1.600,00.-

El Dr. Matías Leonardo Nieto- en Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8- Secretaría 15, en el expediente D-054125/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VILLENA, PETRONA Solic. por Villena, Gimena Florencia Abigail", cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a acreedores y herederos de: Doña **PETRONA VILLENA- D.N.I. N° 13.455.649.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día. Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 23 de junio de 2025.-





Agosto, 20 de 2025.-

20 AGO. LIQ. N° 40856 \$1.600,00.-

En el expediente D-055609/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ZAMBRANO, EVA RAMONA", el Juzgado de Primera Instancia N° 9 - Secretaría 17, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de: Sra. **ZAMBRANO, EVA RAMONA D.N.I N° 5.165.496**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por un día.- Fdo. Roldan Mariana Rebeca- Secretario de Cámara.-

20 AGO. LIQ. N° 40854 \$1.600,00.-

La Dra. Alejandra Daniela Torres- Juez en Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, en el Expediente C-208859/2022, recaratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ROBLES AVALOS, GUILLERMO ANTONIO y DIAZ, LILIA Solic. por Robles Avalos Paula Cecilia, García Rodrigo Miguel y García Silvia Elena", cita y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes de la causante **LILIA DÍAZ, D.N.I. N° 10.805.765**.- A cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2 CPCC).- Fdo. Vargas Laura Carolina- Secretario de Primera Instancia.-

20 AGO. LIQ. N° 40861 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia N° 4- Secretaría 8, en el expediente C-265315/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CORIA, CANDIDO Solic. por Chauque, Vilma Alcira y otros", cita y emplaza por el término de treinta días a todo los que se consideren con derecho a los bienes del causante el Sr. **CANDIDO CORIA DNI N° 18.418.711**, estado civil soltero, fallecido el día 24 de Mayo del 2024 de la ciudad de Perico, Dpto. El Carmen, Provincia de Jujuy, República Argentina.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C.C.N y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC).- A cargo del Dr. Arturo Daniel Alfonso- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 19 de Mayo de 2.025.-

20 AGO. LIQ. N° 40862 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- en el Expte. N° C-278569/25, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato LAGUNA, LUCAS RENE, notifica a fin de que comparezcan los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos del causante **LUCAS RENE LAGUNA D.N.I. N°: 41.408.918** en el Boletín Oficial y en un diario local de trascendencia, por un día (Art. 2340 C.C.C.N.; 179 y 602 del C.P.C.C.) para que lo acrediten dentro de los treinta días. Secretaria N° 2- Dra. Verónica M. Córdoba Etchart- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 05 de agosto de 2025.-

20 AGO. LIQ. N° 40755 \$1.600,00.-

